REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

016 -2022 Declárese en emergencia los sitos críticos del tramo comprendido desde el km 7+000 hasta km 16+000 de la carretera Cuenca – Molleturo – El Empalme (E582) 2

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2022-0059-R Deróguese en su totalidad el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 194 "Candados. Nivel de seguridad y resistencia a la corrosión" y su Modificatoria 1 vigentes, contenidos en la Resolución No. 14 386 14

MPCEIP-SC-2022-0062-R Retírese en su totalidad el documento NTE INEN 1443 Reactivos para análisis. Determinación de arsénico, vigente desde el año 2013 33

UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO - UAFE:

UAFE-DG-2022-0129 Notifíquese a los abogados, otros profesionales del derecho, y personas jurídicas que ofrecen servicios legales o societarios, de las actividades detalladas en el artículo 2 de la presente resolución, como sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico 36

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Palestina: Expide el Reglamento Orgánico Funcional de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial 42

Año I - Nº 48 - 53 páginas
Quito, viernes 22 de abril de 2022

Ministerio de Transporte
y Obras Públicas

ACUERDO MINISTERIAL Nro.016 -2022

Ing. Hugo Marcelo Cabrera Palacios
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan respectivamente que: *"[…] Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución […]", y que: "[…]La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación […]";*

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad [...]";*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, determinan los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, el numeral 9a, del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la delegación como: "(…) *la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.* (…)";

Que, el numeral 16, del artículo 6 de la Ley Ibídem, establece que la Máxima Autoridad será quién ejerza administrativamente la representación legal de la entidad contratante;

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva";*

Que, en los arts. 57, 57.1 y 57.2 de la Ley Ibídem, constan las disposiciones respecto a la declaratoria y a las contrataciones de emergencia;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: "*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.* (…)";

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece*: "En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. (…)";*

Que, en el Capítulo I, del Título VII de la RESOLUCIÓN Nro. RE- SERCOP-2016-0000072 (EXPÍDESE LA CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA) a partir del art. 361 en adelante constan las disposiciones respecto del procedimiento de declaratoria de emergencia;

Que, el inciso segundo del art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"[…] Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado […]";*

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, establece como misión de esta Cartera de Estado, el formular, implementar y evaluar políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos, que garantizan una red de transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del País;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 08 de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13, de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó al Ing. Hugo Marcelo Cabrera Palacios, como máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que, con memorando Nro. MTOP-DDAZ-2022-529-ME, de 08 de abril de 2022, el Ing. Manuel Edmundo Bedoya Naula, Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Azuay, se dirige al Ing. Luis Mario Barsallo Chávez, Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 6, y en lo pertinente señala: *"Con lo actuado, acojo el criterio de las instancias técnicas del GPA, resolución del COE Provincial, Informe de Gestión de Riesgos, informe de monitoreo emitido por el Administrador Vial a cargo de la vía afectada y los informes técnicos de los Especialistas Zonales 6 y 7, se evidencia que existe afectación grave en la "RVE E582, CUENCA- MOLLETURO-EL EMPALME, KMS 7+340, 9+560, 0+220,11+540 Y 12+200", así como el criterio jurídico antes indicado y al no existir procesos en ejecución o terminados sobre los tramos materia del presente trámite, conforme lo certifica la Encargada de Compras Públicas Distrital del Azuay, mediante memorando No.MTOP-CON_AZU-2022-173-ME, solicito se puedan completar las gestiones necesarias a fin de dar atención a la emergencia suscitada, tomando en cuenta que esta arteria vial constituye el principal acceso a la provincia de Azuay desde la zona noroccidental, por lo que recomiendo la DECLARATORIA DE EMERGENCIA DE LOS SITOS CRITICOS DEL TRAMO COMPRENDIDO DESDE EL KM 7+000 HASTA KM 16+000 DE LA CARRETERA CUENCA – MOLLETURO - EL EMPALME (E582),PARA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS EMERGENTES QUE PERMITAN RECUPERAR LA SERVICIABILIDAD DE LA VIA Y BRINDAR GARANTÍAS DE SEGURIDAD A LOS USUARIOS, conforme lo establecido en el Artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública"*;

Que, mediante memorando Nro. MTOP-SUBZ6-2022-482-ME, de 08 de abril de 2022, el Ing. Luis Mario Barsallo Chávez, Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 6, solicita a la Mgs. Carolina Oliva Ormaza Saldaña, Viceministra de la Infraestructura del Transporte y Obras Públicas, en la parte pertinente manifiesta: *"En sustento en el informe motivado emitido por Director Distrital de Transporte y Obras Públicas del Azuay, según memorando Nro.MTOP-DDAZ-2022-529-ME, de fecha 08 de abril de 2022, el informe técnico emitido Mgs. Juan Carlos Guamán Vicuña, Administrador Vial, mediante Memorando Nro.MTOP-CONS_AZU-2022-260-ME, el informe jurídico Zonal emitido mediante memorando MTOP-AJSUB6-2022-62-ME, por la Dra. Alexandra Pesantez Ruiz, Asesor Jurídico Zonal 6, con fundamento en lo que dispone el numeral 31 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en armonía con lo previsto en el Art. 57 ibídem, RECOMIENDO Y SOLICITO a su Autoridad se gestione ante el Señor Ministro de Transporte y Obras Públicas la*

DECLARATORIA DE EMERGENCIA DE LOS SITOS CRÍTICOS DEL TRAMO COMPRENDIDO DESDE EL KM 7+000 HASTA KM 16+000 DE LA CARRETERA CUENCA - MOLLETURO - EL EMPALME (E582),PARA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS EMERGENTES QUE PERMITAN RECUPERAR LA SERVICIABILIDAD DE LA VÍA Y BRINDAR GARANTÍAS DE SEGURIDAD A LOS USUARIOS, originado debido a que se han presentado derrumbes y aluviones, con la caída de rocas, material coluvial y capa vegetal, se hace necesaria su intervención de manera emergente y urgente para precautelar la seguridad de todos sus usuarios";

Que, con memorando Nro. MTOP-DNEIT-2022-204-ME, de 05 de abril de 2022, el Ing. Julio Fernando Román Flores, Director Nacional de Estudios de la Infraestructura del Transporte, remite en archivo anexo, el memorando Nro. MTOP-SUBZ7-2022-0539-ME, a través del cual el Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 7, remite el informe de inspección técnica realizada por el Ing. Stalin Suescun Cueva, Especialista Hidrológico - Hidráulico Zonal, a las abscisas 9+560,10+220, 11+540 y 12+200, ubicadas en la carretera RVE-E582 Cuenca -Molleturo, localizada en la parroquia Sayausí del cantón Cuenca en la provincia del Azuay;

Que, mediante memorando Nro. MTOP-EITZ6-2022-206-ME, de 07 de abril de 2022, en atención a la disposición del Ing. Luis Mario Barsallo Chávez, Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 6, la Coordinadora de Infraestructura Zonal 6 remite los INFORMES DE LOS ESPECIALISTAS DE LA SUBSECRETARIAS ZONALES 6 Y 7, referente a los eventos generados en la RVE 582, en las abscisas: 7+340, 9+560,10+220, 11+540 y 12+200, ubicadas en la carretera RVE-E582 Cuenca -Molleturo, localizada en la parroquia Sayausí del cantón Cuenca en la provincia del Azuay;

Que, con memorando Nro. MTOP-DNCOIT-2022-409-ME, de 08 de abril de 2022, el Ing. Ángel Eduardo Armijo Logroño, Director Nacional de Conservación de la Infraestructura del Transporte, envía los Informes Técnicos de Inspección: RECORRIDO A LA RED VIAL ESTATAL, CORREDOR CUENCA - MOLLETURO KM. 7 AL 16 DE LA PROVINCIA DE AZUAY, los mismos que se describen a continuación: 1.- INFORME DE INSPECCIÓN: RECORRIDO A LA RED VIAL ESTATAL EJE VIAL E582 EL 29 DE MARZO DE 2022 EN LA VÍA CUENCA - MOLLETURO, PARROQUIA SAYAUSÍ DEL CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY el mismo que en sus Conclusiones y Recomendaciones señala: "3. CONCLUSIONES.- 1. De conformidad al recorrido e inspección realizada el 29 de marzo del 2022 a las abscisas 9+560, 10+220, 11+540, 12+200, permitió observar los daños producidos por las fuertes lluvias en la Red Vial Estatal E582, tramo Cuenca - Molleturo, parroquia de Sayausí, en la provincia de Azuay 2. Se ha generado un evento extraordinario en la vía EJIDO – SAYAUSÍ - MOLLETURO – NARANJAL (TRAMO CUENCA - MOLLETURO) debido a la intensa lluvia generada el día 27 de marzo de 2022, provocando aluvión de grandes proporciones, interrumpiendo el tráfico en la vía. 4. RECOMENDACIONES RECORRIDO 1. Del recorrido realizado el 29 de marzo de 2022, de lo observado y de lo presentado en el informe, se recomienda seguir con los trabajos de limpieza del material en la vía. 2. Se recomienda seguir con los trabajos de mantenimiento por microempresas. 3. Se recomienda una vez realizada la

limpieza del material, la colocación de señalización vial perdida por el evento generado. 4. Monitoreo constante en caso de un nuevo evento". 2.- INFORME DE INSPECCIÓN: RECORRIDO A LA RED VIAL ESTATAL EJE VIAL E582 EL 7 DE ABRIL DE 2022 EN LA VÍA CUENCA - MOLLETURO, PARROQUIA SAYAUSÍ DEL CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY, el mismo que en sus Conclusiones y Recomendaciones señala: "4. CONCLUSIONES: 1. De conformidad al recorrido e inspección realizada el 7 de abril del 2022 a las abscisas 7+340, permitió observar los daños producidos por las fuertes lluvias en la Red Vial Estatal E582, tramo Cuenca - Molleturo, parroquia de Sayausí, en la provincia de Azuay 2. Se ha generado un evento extraordinario en la vía debido a la intensa lluvia generada el 2 de abril de 2022 provocando el colapso de muro de hormigón. 5. RECOMENDACIONES: 1. Monitoreo constante en caso de un nuevo evento. 2. Del recorrido realizado el 7 de abril de 2022, de lo observado y de lo presentado en el informe, se verifica la afectación por las fuertes lluvias en la abscisa 7+340, que podría terminar siendo peligroso para los usuarios de la vía, tanto para el tránsito liviano como pesado, por lo que es de carácter urgente la intervención en este punto de la vía, para precautelar la vida de los usuarios y asegurar la vialidad en la vial".

Adicionalmente se consideran, la Resolución No. COE-P-S-001-2022 de 28 de marzo de 2022, suscrita por el Gobernador de Azuay el Informe de la Mesa Técnica 3 - Servicios Esenciales, relacionado con esta emergencia; el Informe Técnico preliminar de los fenómenos de movimientos de masa en la vía Cuenca - Molleturo, parroquia Sayausí del cantón Cuenca de 30 de marzo de 2022, suscrito por la Ing. Lorena Pesantez, Directora Zonal 6 de Gestión de Riesgos, SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS ZONA 6, en el cual se recomienda realizar obras emergentes para precautelar la infraestructura vial y garantizar la conectividad del sector; y, el Informe del GAD PROVINCIAL AZUAY, elaborado por el Ing. Ramiro Padilla Jiménez, Director de Riego y Drenaje del GPA Ing. M.Sc. Abraham Molina Andrade, responsable de fiscalización del GPA y demás técnicos especialistas del GAd en mención";

Que, mediante memorando Nro. MTOP-DNR-2022-67-ME, de 10 de abril de 2022, el Ing. Christian Patricio Ocampo Andrade, Director Nacional de Riesgos, remite a la Mgs. Carolina Oliva Ormaza Saldaña, Viceministra de la Infraestructura del Transporte y Obras Publica, el Informe Técnico referente a la DECLARATORIA DE EMERGENCIA DE LOS SITOS CRÍTICOS DEL TRAMO COMPRENDIDO DESDE EL KM 7+000 HASTA KM 16+000 DE LA CARRETERA CUENCA- MOLLETURO - EL EMPALME (E582),PARA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS EMERGENTES QUE PERMITAN RECUPERAR LA SERVICIABILIDAD DE LA VÍA Y BRINDAR GARANTÍAS DE SEGURIDAD A LOS USUARIOS; en el que concluye y recomienda lo siguiente: *"[…] 5. CONCLUSIONES: De lo informado, considerando que la red vial E582 Cuenca - Molleturo - El Empalme es la principal vía de conexión entre las Provincias del Azuay y Guayas, y que al momento presenta varias zonas de inestabilidad, siendo las más latentes, las contempladas en las abscisas 7+340, 9+560,10+220, 11+540 y 12+200, donde se ha presentado aluviones de grandes proporciones, de los cuales constan de rocas, material coluvial, y con el hecho ocurrido en los últimos días*

de marzo de 2022 e inicios de abril de 2022, que menciona en el antecedente, se hace necesaria su intervención de manera inmediata para precautelar la seguridad de todos sus usuarios, sean peatones y vehículos en general. Para lo cual se debe considerar la recomendación de los Ingenieros Especialistas de la Subsecretaria Zonal del 6 del MTOP, así como también de la Dirección Nacional de Conservación de la Infraestructura del Transporte. La red vial estatal de esta zona, tiene importancia económica y estratégica preponderante, generada desde las provincias de Azuay y Guayas, en conexión de la región Sierra con la región Costa, para el desarrollo socio comercial y el transporte de productos alimenticios de primera necesidad provenientes de la costa hacia la sierra y viceversa, el desarrollo del turismo ecológico, agroturismo y turismo cultural. 6. RECOMENDACIONES: La caída de materiales ocurre tanto desde la parte alta del talud, como de las paredes del talud de la vía, desde donde se desprenden especialmente grandes bloques de roca, por tanto, se requiere de manera urgente la ejecución del Estudio de Estabilidad, estudio multidisciplinario que determinará el diseño de las obras de estabilización y/o las obras que deban construirse para recupera el nivel de serviciabilidad de la vía E582. Debido a que la afectación a la vía, se ha producido por una catástrofe natural y que requiere de una intervención inmediata a fin de evitar afectación a la movilidad en el sector, en razón de que la carretera Cuenca - Molleturo - El Empalme es un nexo entre las provincias Azuay con el Guayas y también con la provincia del Oro y por donde actualmente se movilizan a diario alrededor de cuatro mil doscientos vehículos, se recomienda la ejecución de obras de mitigación con el carácter de inmediato, declarando en situación de emergencia las mismas para acelerar los procesos de contratación y no aplicar procedimientos de contratación comunes que hasta su culminación podrían afectar la infraestructura vial e interrumpir el tráfico vehicular por esta vía. Se sugiere acatar las recomendaciones de los especialistas sobre las acciones a implementarse de manera urgente y emergente, a fin de precautelar la integridad de la infraestructura vial y recuperar la misma en los puntos donde ha colapsado. Además, se recomienda poner señalización en el tramo de la vía afectada, para precautelar la seguridad de los usuarios. Para la decisión que se adopte a fin de atender la emergencia producida se deberá tomar en consideración todas las resoluciones emitidas por el SERCOP y lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General y demás normativa aplicable vigente […]";

Que, con memorando Nro. MTOP-DVIT-2022-0114-ME, de 10 de abril de 2022 la Mgs. Carolina Oliva Ormaza Saldaña, Viceministra de la Infraestructura del Transporte y Obras Publica, recomienda al Ministro de Transporte y Obras Públicas lo siguiente: *"[…] En atención al memorando Nro. MTOP-SIT-2022-235-ME de 09 de abril de 2022 mediante el cual la Subsecretaría de la Infraestructura del Transporte, en relación a la situación de emergencia del tramo de vía comprendido desde el Km 7+000 hasta el Km 16+000 de la carretera Cuenca - Molleturo – El Empalme (E582); luego de revisar la documentación correspondiente, concluye que: "(...) Se han tomado las medidas inmediatas para mitigar los efectos del acontecimiento. Se ha activado la Mesa Técnica III de Trabajo Infraestructura y Transporte que involucra a todas las entidades públicas de la provincia de Azuay. Adicionalmente se*

registra el Informe Jurídico del área legal de la Dirección Distrital de Azuay del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que, con los antecedentes expuestos y normas legales, precisa continuar con el trámite administrativo de DECLARATORIA DE EMERGENCIA puesto que los hechos justifican. Con lo expuesto en los párrafos anteriores y visto la documentación; concluyo que se debe recomendar la declaratoria de emergencia." En este contexto, en vista de la urgencia que el caso amerita y a fin de generar las acciones provisionales y emergentes que se requieren para solventar los eventos adversos, me permito informar a su Autoridad lo siguiente: ANTECEDENTES Se registra el Acta de Sesión COE Provincial: Mesa Técnica Nro. 3 – Servicios Básicos Esenciales, del 28 de marzo de 2022. Al respecto, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos hacer llegar el INFORME N.º SNGRE-IASR-06-2022-016, del 30 de marzo de 2022, para que de acuerdo a su competencia se permitan dar atención a las sugerencias emitidas en el informe señalado. La Dirección Distrital de Azuay conjuntamente con la Subsecretaría Zonal 6, luego de las gestiones pertinentes y colaboraciones de los Técnicos de la Institución, adjunta la documentación que se detalla en anexos. Mediante memorando Nro. MTOP-EITZ6-2022-206-ME de 07 de abril de 2022, se remite los informes técnicos del recorrido de la vía DESDE EL KM 7+000 HASTA KM 16+000 DE LA CARRETERA CUENCA – MOLLETURO – EL EMPALME (E582). Se registra la solicitud del Director Distrital de Transporte y Obras Públicas de Azuay, mediante memorando Nro. MTOP-DDAZ-2022-529-ME de 08 de abril de 2022, que informa al Subsecretario Zonal 6 " (...) Con lo actuado, acojo el criterio de las instancias técnicas del GPA, resolución del COE Provincial, Informe de Gestión de Riesgos, informe de monitoreo emitido por el Administrador Vial a cargo de la vía afectada y los informes técnicos de los Especialistas Zonales 6 y 7, se evidencia que existe afectación grave en la "RVE E582, CUENCA-MOLLETURO-EL EMPALME, KMS 7+340, 9+560, 10+220, 11+540 Y 12+200", así como el criterio jurídico antes indicado y al no existir procesos en ejecución o terminados sobre los tramos materia del presente trámite, conforme lo certifica la Encargada de Compras Públicas Distrital del Azuay, mediante memorando No.MTOP-CON_AZU-2022-173-ME, solicito se puedan completar las gestiones necesarias a fin de dar atención a la emergencia suscitada, tomando en cuenta que esta arteria vial constituye el principal acceso a la provincia de Azuay desde la zona noroccidental, por lo que recomiendo la DECLARATORIA DE EMERGENCIA DE LOS SITOS CRITICOS DEL TRAMO COMPRENDIDO DESDE EL KM 7+000 HASTA KM 16+000 DE LA CARRETERA CUENCA– MOLLETURO – EL EMPALME (E582),PARA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS EMERGENTES QUE PERMITAN RECUPERAR LA SERVICIABILIDAD DE LA VIA Y BRINDAR GARANTÍAS DE SEGURIDAD A LOS USUARIOS, conforme lo establecido en el Artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.. (...)". Mediante Memorando Nro. MTOP-DNCOIT-2022-409-ME de 08 de abril de 2022, el Ing. Ángel Eduardo Armijo Logroño, Director Nacional de Conservación de la Infraestructura del Transporte remite el informe técnico sobre el recorrido en conjunto, para determinar los daños acaecidos en dicho tramo, y realizar la evaluación técnica en sitio, informe constante en el memorando Nro. MTOP-DNCOIT-2022-407-ME, suscrito por el Supervisor Zonal 6 de Conservación. Con memorando Nro. MTOP-SUBZ6-2022-482-ME de 08 de abril de 2022 el Subsecretario Zonal 6, se dirige a este Despacho, luego del análisis de los

informes técnico y jurídico, manifiestando en la parte pertinente que: (...) En tal virtud, con sustento en el informe motivado emitido por Director Distrital de Transporte y Obras Públicas del Azuay, según memorando Nro. MTOP-DDAZ-2022-529-ME, de fecha 08 de abril de 2022, el informe técnico emitido Mgs. Juan Carlos Guamán Vicuña, Administrador Vial, mediante Memorando Nro. MTOP-CONS_AZU-2022-260-ME, el informe jurídico Zonal emitido mediante memorando MTOP-AJSUB6-2022-62-ME, por la Dra. Alexandra Pesàntez Ruiz, Asesor Jurídico Zonal 6, con fundamento en lo que dispone el numeral 31 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en armonía con lo previsto en el Art. 57 ibídem, RECOMIENDO Y SOLICITO a su Autoridad se gestione ante el Señor Ministro de Transporte y Obras Públicas la DECLARATORIA DE EMERGENCIA DE LOS SITOS CRITICOS DEL TRAMO COMPRENDIDO DESDE EL KM 7+000 HASTA KM 16+000 DE LA CARRETERA CUENCA – MOLLETURO – EL EMPALME (E582), PARA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS EMERGENTES QUE PERMITAN RECUPERAR LA SERVICIABILIDAD DE LA VIA Y BRINDAR GARANTÍAS DE SEGURIDAD A LOS USUARIOS, originado debido a que se han presentado derrumbes y aluviones, con la caida de rocas, material coluvial y capa vegetal, se hace necesaria su intervención de manera emergente y urgente para precautelar la seguridad de todos sus usuarios. (...)". Con memorando Nro. MTOP-DNCOIT-2022-418-ME de 09 de abril de 2022 el señor Director Nacional de Conservación de la Infraestructura del Transporte, señala: "(...) Con lo expuesto en los párrafos anteriores y visto la documentación que prueba la existencia y que se encuentra frente a una situación de emergencia; se concluye que debe ser recomendada la declaratoria de emergencia. (...)". Con memorando Nro. MTOP-DNR-2022-67-ME de fecha10 de abril de 2022, el señor Director Nacional de Riesgos menciona en su informe que: "(...) La caída de materiales ocurre tanto desde la parte alta del talud, como de las paredes del talud de la vía, desde donde se desprenden especialmente grandes bloques de roca, por tanto, se requiere de manera urgente la ejecución del Estudio de Estabilidad, estudio multidisciplinario que determinará el diseño de las obras de estabilización y/o las obras que deban construirse para recupera el nivel de serviciabilidad de la vía E582. Debido a que la afectación a la vía, se ha producido por una catástrofe natural y que requiere de una intervención inmediata a fin de evitar afectación a la movilidad en el sector, en razón de que la carretera Cuenca - Molleturo - El Empalme es un nexo entre las provincias Azuay con el Guayas y también con la provincia del Oro y por donde actualmente se movilizan a diario alrededor de cuatro mil doscientos vehículos, se recomienda la ejecución de obras de mitigación con el carácter de inmediato, declarando en situación de emergencia las mismas para acelerar los procesos de contratación y no aplicar procedimientos de contratación comunes que hasta su culminación podrían afectar la infraestructura vial e interrumpir el tráfico vehicular por esta vía. Se sugiere acatar las recomendaciones de los especialistas sobre las acciones a implementarse de manera urgente y emergente, a fin de precautelar la integridad de la infraestructura vial y recuperar la misma en los puntos donde ha colapsado. Además, se recomienda poner señalización en el tramo de la vía afectada, para precautelar la seguridad de los usuarios. Para la decisión que se adopte a fin de atender la emergencia producida se deberá tomar en consideración todas las resoluciones emitidas por el SERCOP y lo establecido en

la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General y demás normativa aplicable vigente.(...)"INFORME JURÍDICO Con Memorando Nro. MTOP-AJSUB6-2022-62-ME de 08 de abril de 2022, el ANALISTA JURÍDICO se dirige al Subsecretario Zonal 6, argumentando que: "(...) Sobre la base de la documentación existente, normativa jurídica, Informe hidrológico y geotécnico de la Unidades de Riego y Drenaje y Fiscalización del GPA, resolución del COE Provincial, Informe de Gestión de Riesgos, informe de monitoreo emitido por el Administrador Vial a cargo de la vía afectada y los informes técnicos de los Especialistas Zonales 6 y 7, se evidencia que existe afectación grave en la "RVE E582, CUENCA-MOLLETURO-EL EMPALME, KMS 7+340, 9+560, 10+220, 11+540 Y 12+200", debido a las fuertes lluvias, de la estación invernal en la zona, donde se han presentado derrumbes y aluviones, con la caída de rocas, material coluvial y capa vegetal, se hace necesaria su intervención de manera emergente y urgente para precautelar la seguridad de todos sus usuarios. Por lo antes indicado señor Subsecretario, es criterio de la Asesoría Jurídica Zonal, recomendar de manera urgente, que toda la información y documentación existente, sea remitida a la instancia administrativa pertinente y se pueda canalizar, la Declaratoria de Emergencia, misma que a criterio de esta servidora, es necesaria y procedente, conforme lo justifican las instancias técnicas respectivas; emergencia cuya declaratoria le corresponde al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, como máxima autoridad, con lo que se habilitaría la intervención de manera inmediata en el punto crítico de la "RVE E582: CUENCA-MOLLETURO-EL EMPALME, KMS 7+340, 9+560, 10+220, 11+540 Y 12+200"(...)". RECOMENDACIÓN DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA Con sustento en la documentación que refiere el siniestro, que denota una situación de emergencia en los términos del numeral 31 del Artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se justifica la realización de un proceso de contratación en situación de emergencia, en la forma y modo que lo prevé el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 (Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública) y su reforma expedida mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104 de 19 de marzo de 2020, en lo que fuere aplicable. La aplicación de esta figura legal, establecida en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, vendría a solventar los reclamos de los habitantes de la zona y de la provincia al haberse suscitado el caso que nos ocupa: una emergencia natural, siendo deber ineludible del Estado, el proteger a las personas, colectividades y naturaleza misma ante las adversidades provocadas por el mencionado evento. Por lo expuesto, estimado señor Ministro este Despacho considera pertinente continuar con el trámite respectivo y RECOMIENDA se DECLARE EN EMERGENCIA LOS SITOS CRITICOS DEL TRAMO COMPRENDIDO DESDE EL KM 7+000 HASTA KM 16+000 DE LA CARRETERA CUENCA – MOLLETURO – EL EMPALME (E582), para la ejecución de las obras emergentes que permitan recuperar la serviciabilidad de la vía y brindar garantías de seguridad a los usuarios";

En uso de las facultades que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Código Orgánico Administrativo, la RESOLUCIÓN Nro. RE- SERCOP-2016-0000072

"CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA", y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Artículo 1.- DECLARAR, EN EMERGENCIA LOS SITOS CRITICOS DEL TRAMO COMPRENDIDO DESDE EL KM 7+000 HASTA KM 16+000 DE LA CARRETERA CUENCA – MOLLETURO – EL EMPALME (E582) justificados en los informes técnicos y jurídico descritos en la parte considerativa de este Acuerdo y aplicar lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Código Orgánico Administrativo, la RESOLUCIÓN Nro. RE- SERCOP-2016-0000072 "CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA" referente a las contrataciones en situaciones de emergencia.

Artículo 2.- DISPONER, se realicen las gestiones pertinentes para la priorización de los recursos económicos y humanos, así como las demás medidas administrativas que se estimen necesarias, para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones de emergencia; la ejecución de los procedimientos de contratación, en los tiempos y plazos permitidos por la Ley de la materia; así como observar las disposiciones legales con relación a la necesidad de requerir el pronunciamiento de la Contraloría General del Estado, previo al inicio de los respectivos procesos de contratación.

Artículo 3.- DELEGAR, al Subsecretario/a Zonal 6 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que, cumpliendo con la normativa legal y procedimientos vigentes para la contratación en situaciones de emergencia constante en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones del SERCOP y otras instrucciones y directrices emitidas por dicho Organismo de Control, proceda a emitir las disposiciones administrativas para la contratación de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría orientados a mitigar los impactos que afectan el TRAMO COMPRENDIDO DESDE EL KM 7+000 HASTA KM 16+000 DE LA CARRETERA CUENCA – MOLLETURO – EL EMPALME (E582); y, ejecute bajo su única y exclusiva responsabilidad lo siguiente:

1. El inicio de los procesos de contratación, con determinación de las obras, bienes, servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran para mitigar la emergencia declarada.
2. De acuerdo a los presupuestos que se obtengan para la intervención en la zona de emergencia, de acuerdo con la normativa vigente, previo a iniciar los procesos precontractuales, solicitar el informe de pertinencia a la Contraloría General del Estado.
3. Designar los funcionarios y servidores del MTOP que deban procesar las diferentes contrataciones.
4. La determinación del objeto de cada una de las contrataciones, así como la selección de los proveedores para la ejecución de los contratos.
5. El establecimiento de los presupuestos, que deberá incluir la descripción de rubros, cantidades de obra, precios unitarios y totales.

6. Cronograma de la provisión de bienes, prestación de servicios incluidos los de consultoría y obras a ejecutarse.
7. Emitir y suscribir todos los instrumentos generados dentro del procedimiento de contratación por emergencia, hasta la selección del proveedor y adjudicación del respectivo contrato.
8. La suscripción de los respectivos contratos con los proveedores seleccionados, para la adquisición de bienes, ejecución de obras, y prestación de servicios incluidos los de consultoría, que correspondan ejecutarse y se refieran exclusivamente a la emergencia declarada en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial.
9. La designación de administrador, supervisor y fiscalizador, según el caso, encargados del control de la ejecución contractual, hasta la recepción definitiva de cada proyecto.
10. Designar al técnico no interviniente para que conforme la Comisión de Recepción Provisional y Definitiva en los términos del art, 124 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
11. La publicación en el Portal de Compras Públicas, de toda la documentación relevante e informes que correspondan a los referidos procedimientos de emergencia, así como el cierre de los mismos una vez la emergencia sea superada; y,
12. Cualquier otro trámite administrativo que corresponda a la ejecución de la presente delegación, incluyendo el conocimiento y resolución de los reclamos y recursos administrativos que procedan de la contratación en la modalidad de emergencia.

Artículo 4.- RESPONSABILÍZASE, al Subsecretario/a Zonal 6 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por los actos y contratos realizados en ejercicio de esta Delegación, en forma administrativa, civil y penal ante los Organismos de Control y ante el Ministro de Transporte y Obras Públicas, pues es de su única y exclusiva responsabilidad la determinación de los bienes, servicios incluidos los de consultoría; y, obras a contratarse; los presupuestos determinados, la selección del proveedor y el cumplimiento de la normativa vigente, incluyendo los plazos de ejecución de los diferentes contratos.

Artículo 5.- DISPONER, que una vez superada la situación de emergencia, se publique en el Portal Institucional del SERCOP, el detalle de las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado en las mismas, con indicación de los resultados obtenidos.

Artículo 6.- DISPONER, que el Subsecretario/a Zonal 6 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, o la Unidad que éste disponga, proceda en forma inmediata a realizar la publicación del presente Acuerdo en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, para los efectos legales.

Artículo 7.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese el Subsecretario/a Zonal 6 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en el marco de sus respectivas competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los **once días del mes de abril de dos mil veinte y dos**.

Firmado electrónicamente por:
HUGO MARCELO CABRERA PALACIOS

Mgs. Hugo Marcelo Cabrera Palacios
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICA

Ministerio de Producción,
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0059-R

Quito, 08 de abril de 2022

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

VISTOS:

1. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0661-OF de 20 de agosto de 2021, mediante el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN señala que "El Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) ha procedido a realizar el análisis técnico sobre el contenido del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 194 "Candados. Nivel de seguridad y resistencia a la corrosión" y su Modificatoria 1 vigentes, cuya justificación técnica se describe en el Informe Técnico Nro. DRE-2021-042 del 2021-07-22 el cual se adjunta; y una vez que se ha obtenido el pronunciamiento vinculante favorable de la Secretaría General de la Presidencia de la República, emitido mediante Oficio Nro. PR-DSPMR-2021-0046-O del 2021-08-06 de conformidad al literal d) del Artículo 3 del Decreto Ejecutivo N°. 1204 del 2020-12-04; el INEN pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) la propuesta de derogación, con su respectiva resolución, del RTE INEN 194 "Candados. Nivel de seguridad y resistencia a la corrosión" vigente, contenido en la Resolución No. 14 386 del 2014-08-14, y su Modificatoria 1 contenida en la Resolución No. 15 439 del 2015-12-15".
2. El Informe Técnico No. DRE-2021-042 de 22 de julio de 2021 con asunto: "Informe para solicitar el dictamen correspondiente del Ministerio de Economía y Finanzas, para la derogación del RTE INEN 194 "Candados. Nivel de seguridad y resistencia a la corrosión" y su Modificatoria 1 vigentes", a través del cual el INEN señala que "(…) los requisitos de los productos establecidos en la normativa base de estudio del RTE INE 194 se refieren principalmente características mecánicas, resistencia y corrosión, entre otros, lo cual no se relaciona con la seguridad o protección de la salud humana".
3. En el Informe Técnico Ibídem de 22 de julio de 2021, el INEN concluye que "Los requisitos establecidos en las normas técnicas referenciadas en el RTE INEN 194 vigente se refieren a características mecánicas, resistencia y corrosión, entre otras, lo que hace que el reglamento no aborde objetivos legítimos relacionados con la protección de la seguridad y salud humana, por lo que se debe considerar su derogación; Cabe señalar que el objetivo que persiguen los reglamentos técnicos es precautelar la salud, seguridad de las personas y prevención de engaño al consumidor, de acuerdo a lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, no han sido formulados con un fin recaudatorio, por lo que se evidencia el no cumplimiento de objetivos legítimos del reglamento técnico RTE INEN 194 considerando pertinente su derogación (…)".
4. En el Informe Técnico Ibídem de 22 de julio de 2021, el INEN recomienda: "Sobre la base de lo antes indicado en el presente informe, se recomienda considerar la emisión del dictamen correspondiente del Ministerio de Economía y Finanzas, para la derogatoria del RTE INEN 194 "Candados. Nivel de seguridad y resistencia a la corrosión" y su

Modificatoria 1 vigentes".
5. El Oficio Nro. PR-DSPMR-2021-0046-O de 06 de agosto de 2021, mediante el cual la Dirección de Mejora Regulatoria de la Presidencia de la República del Ecuador señala "En virtud de lo expuesto y considerando que la propuesta derogatoria, responde a que la normativa técnica no aborda objetivos legítimos relacionados con la protección de la seguridad y salud humana; el RTE vigente genera un obstáculo innecesario al comercio y evidentemente genera costos de cumplimiento a la ciudadanía; en este contexto, me permito mencionar que una vez revisados los documentos presentados, ésta Cartera de Estado emite su pronunciamiento vinculante favorable para la derogación".
6. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 16 de agosto de 2021, mediante el cual Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN señala "En atención al Oficio Nro. MEF-DNI-2021-0063-O de 12 de agosto de 2021, mediante el cual textualmente: "Se solicita que a partir del 12 de agosto de 2021, se remita un informe consolidado de todas las modificaciones que se requieran realizar con el fin de poder evaluar de manera global el Impacto Fiscal"… "remite al MEF el INFORME TÉCNICO No. DRE-2021-107 y los borradores de resoluciones necesarios a fin de solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP), su pronunciamiento de conformidad con el numeral 15 del Artículo 74 del COPLAFIP; y así, continuar con los procesos para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 68."
7. El Informe Técnico No. DRE-2021-107 de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN señala: "Justificación técnica para recomendar la derogación de los RTE INEN controlados en VUE-INEN"; RTE INEN 194 "Candados. Nivel de seguridad y resistencia a la corrosión" - Sobre la base del análisis y sus conclusiones, y considerando que los requisitos establecidos en la normativa técnica base de estudio del RTE INEN 194 vigente se refiere a características mecánicas, resistencia y corrosión, desempeño, entre otros, lo cual hace que el reglamento no aborde objetivos legítimos relacionados con la protección de la seguridad y salud humana, se recomienda la derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 194 "Candados. Nivel de seguridad y resistencia a la corrosión" y su Modificatoria 1 vigentes".
8. En el Informe Técnico Ibídem de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN concluye "La derogación de los reglamentos técnicos ecuatorianos RTE-INEN, cuyas subpartidas actualmente no están controladas en VUE o fueron retiradas de control a través de resoluciones emitidas por la entidad competente de Comercio Exterior, no generará impacto en la recaudación de la emisión del Certificado de Reconocimiento INEN; El retiro del Certificado de Reconocimiento INEN, para los bienes y mercancías denominados "productos no sujetos a control", tiene como fin la reducción de trámites adicionales innecesarios a bienes que no están dentro del amparo de un RTE INEN; la recaudación por este trámite ha tenido un pequeña reducción (…); La recaudación generada por los reglamentos técnicos ecuatorianos que se encuentran en proceso de derogación tiene una tendencia a reducirse; luego del análisis técnico realizado los RTE-INEN serán puestos a consideración de la Subsecretaría de

Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca – MPCEIP para su aprobación y oficialización, por lo que no es consecuente mantener el Certificado de Reconocimiento INEN para una subpartida de un RTE a ser derogado; El retiro del Certificado de Reconocimiento INEN para las subpartidas de los RTE INEN cuyo control previo en VUE-INEN no es indispensable, es porque se debe implementar controles posteriores (ex post) a los bienes o mercancías objeto de aplicación del este grupo de reglamentos, a fin de evitar obstáculos técnicos innecesarios al comercio, reduciendo trámites y tiempos de importación, atendiendo así lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 68".

9. En el Informe Técnico Ibídem de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN recomienda "considerar la emisión del dictamen favorable correspondiente por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de cumplir lo dispuesto por el Presidente Constitucional de la República a través del Decreto Ejecutivo Nro. 68 emitido en 2021-06-09".

10. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-1905-O de 23 de agosto de 2021, mediante el cual la Subsecretaría de Calidad señaló al INEN que "tomamos conocimiento de las acciones que se encuentran ejecutando. Sin embargo, tal como lo señala su Oficio en su parte pertinente "se informa que mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 2021-08-16, el INEN ha solicitado al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la emisión del dictamen favorable para la derogación del reglamento técnico antes indicado. Una vez que el MEF emita el dictamen correspondiente, éste será remitido a la Subsecretaría de Calidad para el trámite pertinente", y conforme lo determina el Código Orgánico de las Finanzas Públicas este constituye un requerimiento obligatorio para la emisión de las Resoluciones. En ese sentido, mucho apreciaré que una vez se disponga el dictamen del Ministerio de Economía y Finanzas, se envíe a esta Subsecretaría las respectivas solicitudes de propuestas de las derogatorias señaladas, enviando toda la información, incluyendo los análisis técnicos respectivos realizados por su institución en calidad de Organismo Técnico Nacional competente en materia de reglamentación; con el objetivo de en ese momento proceder con el trámite respectivo de conformidad a la normativa legal vigente".

11. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-2451-O de 22 de octubre de 2021, mediante el cual la Subsecretaría de Calidad emitió lineamientos generales al Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN a la hoja de ruta, indicando que "Es importante mencionar que los informes técnicos enviados con carácter informativo al MPCEIP, una vez se tenga las respuestas del MEF; deberán ser cambiados, corregidos y ampliados según corresponda".

12. El Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0881-O de 10 de diciembre de 2021, mediante el cual el Viceministerio de Finanzas señala lo siguiente: "Me refiero al oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 16 de agosto de 2021, mediante el cual, en atención al requerimiento efectuado por esta Cartera de Estado, se remite el Informe Técnico No. DRE-2021-107 de la misma fecha (…)".

13. En el Oficio Ibídem de 10 de diciembre de 2021, el Viceministerio de Finanzas señala: "La Subsecretaría de Presupuesto, luego del análisis correspondiente, emitió el Informe Técnico revisión de Tasas INEN, contenido en el memorando Nro.

MEF-SP-2021-0699 de 3 de diciembre de 2021 y su alcance, con memorando Nro. MEF-SP-2021-0705 de 9 de diciembre de 2021, al que se adjunta el Informe Técnico No. MEF-SP-DNI-2021-090 de 3 de diciembre de 2021, en el cual concluye: "El Certificado de Reconocimiento INEN, es un documento electrónico de soporte a la Declaración Aduanera, que es solicitado a los productos importados que se encuentran clasificados en las subpartidas arancelarias establecidas en los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos – RTE INEN, este requisito es establecido a través de Resoluciones emitidas por la entidad competente de Comercio Exterior. (…) Dado que el INEN es el ente encargado de formular las propuestas normativas, de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de conformidad y dado que la propuesta de eliminación se basa en un análisis técnico realizado por la entidad, la Subsecretaría de Presupuesto emite el informe técnico, a fin de que sea considerado; y, recomienda continuar con la emisión del dictamen respectivo. (el resaltado no consta en el original)".

14. El Oficio Ibídem de 10 de diciembre de 2021 señala: "Así mismo, la Coordinación General Jurídica de este Portafolio, a través de Memorando Nro. MEF-CGJ-2021-1348-M de 10 de diciembre de 2021, se pronuncia en los siguientes términos: "(…) se recomienda se emita el dictamen favorable para la suscripción de los proyectos de Resolución para la derogación de los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos...".

15. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-1202-OF de 14 de diciembre de 2021, mediante el cual el INEN señala que "En alcance al Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0661-OF de 20 de agosto de 2021, mediante el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) la propuesta de derogación, con su respectiva resolución, del RTE INEN 194 "Candados. Nivel de seguridad y resistencia a la corrosión", contenido en la Resolución No. 14 386 del 2014-08-14, y su Modificatoria 1 contenido en la Resolución No. 15 439 del 2015-12-15" (…) "El Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN ha procedido a realizar el análisis técnico sobre el contenido del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 194 "Candados. Nivel de seguridad y resistencia a la corrosión" y su Modificatoria 1 vigentes, cuya justificación técnica de la propuesta se expone en el Informe Técnico Nro. DRE-2021-042 del 2021-07-22"; por lo que "(…) pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) la propuesta de derogación, con su respectiva resolución, del RTE INEN 194 "Candados. Nivel de seguridad y resistencia a la corrosión". En el Oficio Nro. INEN-INEN-2021-1202-OF, el INEN adjunta el Informe Técnico Nro. DRE-2021-041 del 2021-07-22".

16. El Informe Técnico Nro. DRE-2021-041 del 2021-07-22, adjunto al Oficio Nro. INEN-INEN-2021-1202-OF y que tiene como asunto: "Informe de justificación técnica para derogar el RTE INEN 194 "Candados. Nivel de seguridad y resistencia a la corrosión" y su Modificatoria 1 vigentes", a través del cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN señala que "(…) los requisitos de los productos establecidos en la normativa base de estudio del RTE INE 194 se refieren principalmente características mecánicas, resistencia y corrosión, entre otros, lo cual no se relaciona con la seguridad o

protección de la salud humana".
17. En el Informe Técnico Ibídem de 22 de julio de 2021, el INEN concluye que "Los requisitos establecidos en las normas técnicas referenciadas en el RTE INEN 194 vigente se refieren a características mecánicas, resistencia y corrosión, entre otras, lo que hace que el reglamento no aborde objetivos legítimos relacionados con la protección de la seguridad y salud humana, por lo que se debe considerar su derogación; Cabe señalar que el objetivo que persiguen los reglamentos técnicos es precautelar la salud, seguridad de las personas y prevención de engaño al consumidor, de acuerdo a lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, no han sido formulados con un fin recaudatorio, por lo que se evidencia el no cumplimiento de objetivos legítimos del reglamento técnico RTE INEN 194 considerando pertinente su derogación (…)".
18. En el Informe Técnico Ibídem de 22 de julio de 2021, el INEN recomienda: "Sobre la base del análisis y sus conclusiones, y considerando que los requisitos establecidos en la normativa técnica base de estudio del RTE INEN 194 vigente se refiere a características mecánicas, resistencia y corrosión, desempeño, entre otros, lo cual hace que el reglamento no aborde objetivos legítimos relacionados con la protección de la seguridad y salud humana, se recomienda la derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 194 "Candados. Nivel de seguridad y resistencia a la corrosión" y su Modificatoria 1 vigentes".
19. El Oficio Nro. SAE-SAE-2021-0371-OF de 17 de diciembre de 2021, mediante el cual el Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE señala en la matriz de Organismos Evaluadores de la Conformidad acreditados o designados que existen "0 organismos de evaluación de la conformidad acreditados o designados para el RTE INEN 194 "Candados. Nivel de seguridad y resistencia a la corrosión" y su Modificatoria 1".
20. La Resolución del Comité Interministerial de la Calidad Nro. 003-2021 de 28 de diciembre de 2021, que reforma la Resolución Nro. 001-2013, por medio de del cual sustituye el control previo por el control posterior.
21. En razón de los lineamientos emitidos por la Subsecretaría de la Calidad del MPCEIP y dirigidos al Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, a través del Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-2451-O de 22 de octubre de 2021, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-1305-OF de 30 de diciembre de 2021, el INEN señala que "En alcance al Oficio Nro. INEN-INEN-2021-1202-OF del 14 de diciembre de 2021, el Servicio Ecuatoriano remite la propuesta de derogación con su respectiva resolución del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 194 "Candados. Nivel de seguridad y resistencia a la corrosión" y su Modificatoria 1 vigentes; para lo cual remite el Informe Técnico INEN-DRE-153 de 29 de diciembre de 2021 el cual contiene la siguiente información actualizada: Los antecedentes legales; el Informe Técnico con la justificación de la propuesta de derogación; el pronunciamiento favorable de la emitido por la Secretaría General de la Presidencia; el Dictamen Favorable emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas; y el Pronunciamiento Jurídico por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica del INEN (…) pone nuevamente a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE

INEN 194 “Candados. Nivel de seguridad y resistencia a la corrosión” y su Modificatoria 1 vigentes, contenido en la Resolución No. 14 386 del 2014-08-14, y su Modificatoria 1 contenido en la Resolución No. 15 439 del 2015-12-15”.
22. El Informe Técnico No. DRE-2021-153 de 29 de diciembre de 2021, mediante el cual el INEN señala que “De acuerdo a sus competencias, el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN ha procedido a realizar el análisis técnico sobre el contenido del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 194 “Candados. Nivel de seguridad y resistencia a la corrosión” y su Modificatoria 1 vigentes., cuya justificación técnica de la propuesta de derogación se expone en el Informe Técnico No. DRE-2021-041 de 22 de julio de 2021 (…)”.
23. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-0307-O de 16 de febrero de 2022, en conocimiento de los Informes Técnicos No. DRE-2021-041 de 22 de julio de 2021 y DRE-2021-042 de 22 de julio de 2021, el MCPEIP solicitó que “(…) se indique sobre los informes técnicos INEN que adjuntaron a la propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 194 “Candados. Nivel de seguridad y resistencia a la corrosión” y su Modificatoria 1 vigentes” y que sirvió para obtener el dictamen favorable de Presidencia.
24. El Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0150-OF de 18 de febrero de 2022, mediante el cual el INEN indica que “En alcance al Oficio Nro. INEN-INEN-2021-1305-OF del 30 de diciembre de 2021, el Servicio Ecuatoriano remite la propuesta de derogación con su respectiva resolución del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 194 "Candados. Nivel de seguridad y resistencia a la corrosión" y su Modificatoria 1 vigentes; para lo cual remite el Informe Técnico INEN-DRE-028 de 17 de febrero de 2022 (…)”.
25. El Informe Técnico No. INEN-DRE-2022-028 de 17 de febrero de 2022, suscrito por la Especialista y Director Técnico de Reglamentación del INEN señala que el: “De acuerdo a sus competencias, el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN ha procedido a realizar el análisis técnico sobre el contenido del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 194 “Candados. Nivel de seguridad y resistencia a la corrosión” y su Modificatoria 1 vigentes., cuya justificación técnica de la propuesta de derogación se expone en el Informe Técnico No. DRE-2021-041 de 22 de julio de 2021, y en donde se recomienda que: “Sobre la base del análisis y sus conclusiones, y considerando que los requisitos establecidos en la normativa técnica base de estudio del RTE INEN 194 vigente se refiere a características mecánicas, resistencia y corrosión, desempeño, entre otros, lo cual hace que el reglamento no aborde objetivos legítimos relacionados con la protección de la seguridad y salud humana, se recomienda la derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 194 “Candados. Nivel de seguridad y resistencia a la corrosión” y su Modificatoria 1 vigentes.”

26. El Informe Técnico Ibídem de 17 de febrero de 2022, suscrito por la Especialista y Director Técnico de Reglamentación del INEN señala “Sobre la base del Informe Técnico No. DRE-2021-042, con asunto: “Informe para solicitar el dictamen correspondiente del Ministerio de Economía y Finanzas, para la derogación del RTE INEN 194 “Candados. Nivel de seguridad y resistencia a la corrosión” y su Modificatoria 1 vigentes”, el INEN mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0542-OF de 03 de agosto de 2021, solicita el

dictamen de la Secretaría General de la Presidencia de la República para la derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 194 “Candados. Nivel de seguridad y resistencia a la corrosión” y su Modificatoria 1 vigentes. La Secretaría General de la Presidencia de la República, emitió su pronunciamiento vinculante favorable mediante Oficio Nro. PR-DSPMR-2021-0046-O de 06 de agosto de 2021 de conformidad al literal d) del Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1204 de 04 de diciembre de 2021”.

27. El Informe Técnico Ibídem de 17 de febrero de 2022, suscrito por la Especialista y Director Técnico de Reglamentación del INEN señala “(…) el Director de Asesoría Jurídica mediante Memorando Nro. INEN-DAJ-2021-0387-MEM de 21 de diciembre de 2021, con base a la normativa legal vigente recomienda que: “Con base a lo expuesto, toda vez que el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, facultad que está reconocida en el último inciso del artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero de 2007, esta Dirección de Asesoría Jurídica se permite recomendar se acoja el Informe Técnico No. DRE-2021-041 de 22 de julio de 2021 y se remita atenta comunicación a la Subsecretaría de la Calidad en su calidad de responsable de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN.”

28. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-0373-O de 25 de febrero de 2022, en el que se hace referencia al Informe Técnico No. INEN-DRE-2022-028 que cita a los Informes Técnicos No. DRE-2021-041 de 22 de julio de 2021 y DRE-2021-042 de 22 de julio de 2021, y con el que el MCPEIP consultó nuevamente al INEN “(…) cuál es el Informe Técnico INEN sobre el que la Presidencia de la República emitió su dictamen favorable”.

29. El Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0203-OF de 11 de marzo de 2022 con asunto: “Solicitud de ratificación de pronunciamiento para derogación del RTE INEN 194 "Candados. Nivel de seguridad y resistencia a la corrosión" y su Modificatoria 1 vigentes”, mediante el cual el INEN se dirige a la Presidencia de la República e indica que: “Debido a un error involuntario de redacción en el Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0542-OF, se referencia un número de informe técnico diferente al remitido, por lo cual mediante la presente se solicita de la manera más cordial la ratificación de su pronunciamiento emitido mediante Oficio Nro.
PR-DSPMR-2021-0046-O con fecha 06 de agosto de 2021, en cuanto a la derogación del RTE INEN 194 "Candados. Nivel de seguridad y resistencia a la corrosión" y su Modificatoria 1 vigentes, para lo que se adjunta el Informe Técnico Nro. DRE-2021-041 de fecha 2021-07-22, con la justificación técnica respectiva”.

30. El Oficio Nro. PR-DAR-2022-0042-O de 24 de marzo de 2022, mediante el cual la Dirección de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República señala que “En atención al oficio No. INEN-INEN-2022-0203-OF de 11 de marzo de 2022, mediante el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización solicita que esta Secretaría General se ratifique en el pronunciamiento emitido el 06 de agosto de 2021 sobre la derogatoria y análisis de impacto regulatorio del RTE INEN 194 "Candados. Nivel de seguridad y resistencia a la corrosión" y su Modificatoria 1 vigentes; alegando que por un error involuntario de redacción en el oficio, se hace referencia a un número de informe

diferente. Al respecto, una vez que se ha revisado la información correspondiente, esta Secretaría General no considera necesario pronunciarse nuevamente sobre lo ya dicho mes de agosto de 2021, toda vez que el error ha sido involuntario, es de carácter tipográfico, y no afecta el sentido ni el contenido de la información remitida. Por lo mismo, se mantiene el criterio".

31. El Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0242-OF de 25 de marzo de 2022, donde el INEN transmitió los Oficios Nro. INEN-INEN-2022-0203-OF de 11 de marzo de 2022 y Oficio Nro. PR-DAR-2022-0042-O de 24 de marzo de 2022; por lo que indica que "El Informe Técnico INEN No. DRE-2021-041 de 22 de julio de 2021 (pronunciamiento de la DIRECCION DE ASUNTOS REGULATORIOS de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA) corresponde al Informe de justificación técnica para derogar el RTE INEN 194 "Candados. Nivel de seguridad y resistencia a la corrosión" y su Modificatoria 1 vigentes, mismo que refiere el Director de Asesoría Jurídica del INEN y recomienda "(…) se acoja el Informe Técnico Nro. DRE-2021-041 de 22 de julio de 2021 y se remita atenta comunicación a la Subsecretaría de la Calidad". En el Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0242-OF, el INEN adjunta el Informe Técnico Nro. DRE-2021-028 del 2022-02-17".

32. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-0649-O del 01 de abril de 2022, mediante el cual el MPCEIP solicita al INEN que "(…) actualice y remita el informe de justificación técnica y legal correspondiente que permita evidenciar el registro de las últimas acciones y trámites realizados con la Dirección de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República con el fin de enmendar el "(...) error involuntario de redacción en el Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0542-OF, donde se referencia un número de informe técnico diferente al remitido" en la obtención del dictamen favorable".

33. El Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0255-OF de 01 de abril de 2022, mediante el cual el INEN indica que "(…) ha actualizado el informe Técnico INEN-DRE-2022-028 de 17 de febrero de 2022, y adjunta a la presente el informe Técnico INEN-DRE-2022-042 de 01 de abril de 2022, en donde se incluye la gestión para el pronunciamiento llevado a cabo con DIRECCIÓN DE ASUNTOS REGULATORIOS de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA en lo que refiere a la derogación del RTE INEN 194 "Candados. Nivel de seguridad y resistencia a la corrosión" y su Modificatoria 1 vigentes", por lo que "(…) pone nuevamente a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 194 "Candados. Nivel de seguridad y resistencia a la corrosión" y su Modificatoria 1 vigentes, contenido en la Resolución No. 14 386 del 2014-08-14, y su Modificatoria 1 contenido en la Resolución No. 15 439 del 2015-12-15".

34. El Informe Técnico No. INEN-DRE-2022-042 del 01 de abril de 2022, suscrito por la Especialista y Director Técnico de Reglamentación del INEN señala que el: "De acuerdo a sus competencias, el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN ha procedido a realizar el análisis técnico sobre el contenido del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 194 "Candados. Nivel de seguridad y resistencia a la corrosión" y su Modificatoria 1 vigentes., cuya justificación técnica de la propuesta de derogación se expone en el

Informe Técnico No. DRE-2021-041 de 22 de julio de 2021, y en donde se recomienda que: "Sobre la base del análisis y sus conclusiones, y considerando que los requisitos establecidos en la normativa técnica base de estudio del RTE INEN 194 vigente se refiere a características mecánicas, resistencia y corrosión, desempeño, entre otros, lo cual hace que el reglamento no aborde objetivos legítimos relacionados con la protección de la seguridad y salud humana, se recomienda la derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 194 "Candados. Nivel de seguridad y resistencia a la corrosión" y su Modificatoria 1 vigentes."

35. El Informe Técnico Ibídem del 01 de abril de 2022, suscrito por la Especialista y Director Técnico de Reglamentación del INEN señala "Sobre la base del Informe Técnico No. DRE-2021-041, el INEN mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0542-OF de 03 de agosto de 2021, solicita el dictamen de la Secretaría General de la Presidencia de la República para la derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 194 "Candados. Nivel de seguridad y resistencia a la corrosión" y su Modificatoria 1 vigentes. La Secretaría General de la Presidencia de la República, emitió su pronunciamiento vinculante favorable mediante Oficio Nro. PR-DSPMR-2021-0046-O de 06 de agosto de 2021 de conformidad al literal d) del Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1204 de 04 de diciembre de 2021".
36. El Informe Técnico Ibídem del 01 de abril de 2022, suscrito por la Especialista y Director Técnico de Reglamentación del INEN señala "(…) el Director de Asesoría Jurídica mediante Memorando Nro. INEN-DAJ-2021-0387-MEM de 21 de diciembre de 2021, con base a la normativa legal vigente recomienda que: "Con base a lo expuesto, toda vez que el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, facultad que está reconocida en el último inciso del artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero de 2007, esta Dirección de Asesoría Jurídica se permite recomendar se acoja el Informe Técnico No. DRE-2021-041 de 22 de julio de 2021 y se remita atenta comunicación a la Subsecretaría de la Calidad en su calidad de responsable de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN."
37. El Informe Técnico Ibídem del 01 de abril de 2022, suscrito por la Especialista y Director Técnico de Reglamentación del INEN en donde se registra los Oficios Nro. INEN-INEN-2022-0203-OF de 11 de marzo de 2022 y PR-DAR-2022-0042-O del 24 de marzo de 2022, con los cuales el INEN indica que "(…) una vez que el INEN ha realizado todos los tramites técnico y legales pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la propuesta de derogación con su respectiva resolución del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 194 "Candados. Nivel de seguridad y resistencia a la corrosión" y su Modificatoria 1 vigentes, contenido en la Resolución No. 14 386 del 2014-08-14, y su Modificatoria 1 contenido en la Resolución No. 15 439 del 2015-12-15".
38. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-0292-O de 15 de febrero de 2022, mediante el cual

desde la Subsecretaría de Calidad se solicitó al INEN el: "listado de las Resoluciones que recibieron el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, así como las Resoluciones que recibieron el dictamen favorable para su derogación".
39. El Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0208-OF de 15 de marzo de 2022, mediante el cual el INEN envió a la Subsecretaría de Calidad el "listado de las Resoluciones que recibieron el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y las Resoluciones que recibieron el dictamen favorable para su derogación".

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";
Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";
Que, la normativa Ibídem en su artículo 226 señala que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;
Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del Gobierno Central y su notificación a los demás Miembros, y en su parte pertinente señala: "(…) Los Miembros se asegurarán de que no se elaboren, adopten o apliquen reglamentos técnicos que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. A tal fin, los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo. Tales objetivos legítimos son, entre otros: los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente.";
Que, el Acuerdo Sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, en el numeral 2.3 señala "Los reglamentos técnicos no se mantendrán si las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existen o si las circunstancias u objetivos modificados pueden

atenderse de una manera menos restrictiva del comercio";
Que, el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;
Que, el Acuerdo de Facilitación al Comercio de la OMC, en su artículo 10 señala que: "Con miras a reducir al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades de importación, exportación y tránsito y a reducir y simplificar los requisitos de documentación para la importación, la exportación y el tránsito (…), cada Miembro examinará tales formalidades y requisitos de documentación y (…) se asegurará, según proceda, de que esas formalidades y requisitos de documentación: (…) d) no se mantengan, total o parcialmente, si ya no son necesarios.";
Que, la Decisión 850 de la Comisión de la Comunidad Andina tomada el 25 de noviembre de 2019, establece el "Sistema Andino de Andino de la Calidad (SAC)";
Que, la Decisión 827 de 18 de julio de 2018 de la Comisión de la Comunidad Andina establece los "Lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario";
Que, el Artículo 15, párrafo 2 de la normativa Ibidem señala que: "Los Países Miembros no mantendrán un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad si las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existen o si las circunstancias u objetivos se han modificado y pueden atenderse de una manera menos restrictiva al comercio. Los Países Miembros deberán revisar los reglamentos técnicos y procedimientos de la evaluación de la conformidad por lo menos cada cinco (5) años";
Que, el artículo 1 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad señala "(...) Esta ley tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.";
Que, el inciso primero del artículo 29 Ibídem manifiesta: "La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas";
Que, el inciso primero del artículo 30 Ibídem, señala "La elaboración y adopción de reglamentos técnicos es aplicable respecto de bienes y servicios, así como de los procesos relacionados con la fabricación de productos, nacionales o importados, incluyendo las medidas sanitarias, fitosanitarias e ictiosanitarias que les sean aplicables. Los reglamentos técnicos se regirán por los principios de trato nacional, no discriminación, equivalencia y transparencia, establecidos en los tratados, convenios y acuerdos internacionales vigentes en el país";

Que, la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos de 10 de octubre de 2018, publicada en el Registro Oficial Suplemento 353 de 23 de octubre de 2018, tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad;

Que, el Artículo 128 del Código Orgánico Administrativo determina que todo acto normativo de carácter administrativo "Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.";

Que, el Artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala: "Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal.";

Que, el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública señala que le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas como ente rector del SINFIP el "Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, (…)"; Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley.";

Que, mediante el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, emitido por la Secretaría Nacional de Planificación, expresa "Impulsar un sistema económico con reglas claras que fomenten el comercio exterior turismo, atracción de inversiones y modernización del sistema financiero nacional y el cumplimiento de Políticas regulatorias";

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 263 del 9 de junio de 2014, establece: "Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (…)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 372 de 19 de abril de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 234 de 04 de mayo de 2018, el Presidente de la República declaró como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites, no solo para incrementar la eficiencia de los sectores económicos, sino para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos;

Que, por Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018,

publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta "Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca"; y en su artículo 2 dispone "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";

Que, en la normativa Ibídem en su artículo 3 dispone "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca"; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1204 de 04 de diciembre de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 352 del 17 de diciembre de 2020, el Presidente de la República declaró como política de Estado la mejora regulatoria con el fin de asegurar una adecuada gestión regulatoria gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la transparencia y seguridad jurídica;

Que, en la normativa Ibídem en su artículo 3 dispone "Las entidades de la Función Ejecutiva dentro del proceso de mejora regulatoria están obligadas a implementar procesos y herramientas de mejora regulatoria de conformidad a las directrices emitidas por la Secretaría General de la Presidencia de la República";

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 68 del 09 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República, declara como "política pública prioritaria de la República del Ecuador: la facilitación al comercio internacional y la promoción y atracción de inversiones mediante el fomento de la competitividad, la aplicación y ejecución de buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.";

Que, en la normativa Ibídem en su artículo 3 establece que, entre otros, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) deberá iniciar con carácter prioritario el "Plan de Acción destinado a la aplicación y ejecución de: a) Simplificación de trámites, procedimientos y procesos. b) Implementación y priorización de los controles posteriores (ex post). c) Armonización y uniformidad de los trámites y regulaciones vigentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, con los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador. Esto incluye eliminar la duplicidad normativa en los diferentes trámites, procedimientos y procesos. d) Implementación y fortalecimiento de Buenas Prácticas Regulatorias (BPR).";

Que, en la normativa Ibídem en su artículo 6 establece que "Con el objetivo de mejorar el sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) presentará un detalle pormenorizado de todos los reglamentos técnicos y normas técnicas que se encuentren vigentes, identificando características claves de su objetivo, equivalencia de norma internacional y propuesta de revisión. Para el efecto, dentro del

detalle se presentará la justificación de aquellos reglamentos técnicos que de manera indispensable presentarán evaluación de la conformidad como control previo a la importación y/o comercialización";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 85 de 16 de junio de 2021, se decreta que las entidades públicas que formen parte de la Administración Pública Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva cumplirán con los lineamientos para la brevedad y eficiencia en la realización de informes, dictámenes y otros actos de simple administración;

Que, mediante Resolución Nro. COMEX No. 020-2017 del Comité de Comercio Exterior, entró en vigencia a partir del 01 de septiembre de 2017 la reforma integra del Arancel del Ecuador;

Que, mediante Resolución No. 14 386 de 14 de agosto de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 342 de 26 de septiembre de 2014, se oficializó con el carácter de Obligatorio el reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 194 "Candados. Nivel de seguridad y resistencia a la corrosión", el mismo que entró en vigencia el 25 de diciembre de 2014;

Que, mediante Resolución No. 15 439 de 26 de diciembre de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 662 de 05 de enero de 2016, se oficializó con el carácter de Obligatorio la Modificatoria 1 del reglamento técnico RTE INEN 194 "Candados. Nivel de seguridad y resistencia a la corrosión", la misma que entró en vigencia el 15 de diciembre de 2015;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, manifiesta: "b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(…)" ha propuesto mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0255-OF de 01 de abril de 2022, la Derogatoria del reglamento técnico ecuatoriano, RTE INEN 194 "Candados. Nivel de seguridad y resistencia a la corrosión" y su Modificatoria 1 vigentes;

Que, mediante Informe Técnico No. INEN-DRE-2022-042 de 01 de abril de 2022, suscrito por la Especialista y Director Técnico de Reglamentación del INEN señala "De acuerdo a sus competencias, el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN ha procedido a realizar el análisis técnico sobre el contenido del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 194 "Candados. Nivel de seguridad y resistencia a la corrosión" y su Modificatoria 1 vigentes., cuya justificación técnica de la propuesta de derogación se expone en el Informe Técnico No. DRE-2021-041 de 22 de julio de 2021, y en donde se recomienda que: "Sobre la base del análisis y sus conclusiones, y considerando que los requisitos establecidos en la normativa técnica base de estudio del RTE INEN 194 vigente se refiere a características mecánicas, resistencia y corrosión, desempeño, entre otros, lo cual hace que el reglamento no aborde objetivos legítimos relacionados con la protección de la seguridad y salud humana, se recomienda la derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 194 "Candados. Nivel de seguridad y resistencia a la corrosión" y su Modificatoria 1 vigentes";

Que, mediante el Informe Técnico Ibídem de 01 de abril de 2022, suscrito por la Especialista y Director Técnico de Reglamentación del INEN señala "Sobre la base del Informe Técnico No. DRE-2021-041, el INEN mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0542-OF de 03 de agosto de 2021, solicita el dictamen de la Secretaría General de la Presidencia de la República para la derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 194 "Candados. Nivel de seguridad y resistencia a la corrosión" y su Modificatoria 1 vigentes. La Secretaría General de la Presidencia de la República, emitió su pronunciamiento vinculante favorable mediante Oficio Nro. PR-DSPMR-2021-0046-O de 06 de agosto de 2021 de conformidad al literal d) del Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1204 de 04 de diciembre de 2021";

Que, mediante Informe Técnico Ibídem de 01 de abril de 2022, suscrito por el Especialista y Director Técnico de Reglamentación del INEN señala "(…) el Director de Asesoría Jurídica mediante Memorando Nro. INEN-DAJ-2021-0387-MEM de 21 de diciembre de 2021, con base a la normativa legal vigente recomienda que: "Con base a lo expuesto, toda vez que el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, facultad que está reconocida en el último inciso del artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero de 2007, esta Dirección de Asesoría Jurídica se permite recomendar se acoja el Informe Técnico No. DRE-2021-041 de 22 de julio de 2021 y se remita atenta comunicación a la Subsecretaría de la Calidad en su calidad de responsable de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN";

Que, la Secretaría de la Presidencia mediante Oficio Nro. PR-DSPMR-2021-0046-O de 06 de agosto de 2021, sobre la base de lo que dispone el Decreto Ejecutivo No. 1204 de 04 de diciembre de 2020, señala que "(…) considerando que la propuesta derogatoria, responde a que la normativa técnica no aborda objetivos legítimos relacionados con la protección de la seguridad y salud humana; el RTE vigente genera un obstáculo innecesario al comercio y evidentemente genera costos de cumplimiento a la ciudadanía; en este contexto, me permito mencionar que una vez revisados los documentos presentados, ésta Cartera de Estado emite su pronunciamiento vinculante favorable para la derogación".

Que, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0203-OF de 11 de marzo de 2022 con asunto: "Solicitud de ratificación de pronunciamiento para derogación del RTE INEN 194 "Candados. Nivel de seguridad y resistencia a la corrosión" y su Modificatoria 1 vigentes", el INEN se dirige a la Presidencia de la República e indica que: "Debido a un error involuntario de redacción en el Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0542-OF, se referencia un número de informe técnico diferente al remitido, por lo cual mediante la presente se solicita de la manera más cordial la ratificación de su pronunciamiento emitido mediante Oficio Nro. PR-DSPMR-2021-0046-O con fecha 06 de agosto de 2021, en cuanto a la derogación del RTE INEN 194 "Candados. Nivel de seguridad y resistencia a la corrosión" y su Modificatoria 1 vigentes, para lo que se adjunta el Informe Técnico Nro. DRE-2021-041 de fecha 2021-07-22, con la justificación técnica

respectiva".

Que, mediante Oficio Nro. PR-DAR-2022-0042-O de 24 de marzo de 2022, la Dirección de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República señala que "En atención al oficio No. INEN-INEN-2022-0203-OF de 11 de marzo de 2022, mediante el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización solicita que esta Secretaría General se ratifique en el pronunciamiento emitido el 06 de agosto de 2021 sobre la derogatoria y análisis de impacto regulatorio del RTE INEN 194 "Candados. Nivel de seguridad y resistencia a la corrosión" y su Modificatoria 1 vigentes; alegando que por un error involuntario de redacción en el oficio, se hace referencia a un número de informe diferente. Al respecto, una vez que se ha revisado la información correspondiente, esta Secretaría General no considera necesario pronunciarse nuevamente sobre lo ya dicho mes de agosto de 2021, toda vez que el error ha sido involuntario, es de carácter tipográfico, y no afecta el sentido ni el contenido de la información remitida. Por lo mismo, se mantiene el criterio".

Que, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0242-OF de 25 de marzo de 2022, el INEN transmitió los Oficios Nro. INEN-INEN-2022-0203-OF de 11 de marzo de 2022 y Oficio Nro. PR-DAR-2022-0042-O de 24 de marzo de 2022; por lo que indica que "El Informe Técnico INEN No. DRE-2021-041 de 22 de julio de 2021 (pronunciamiento de la DIRECCION DE ASUNTOS REGULATORIOS de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA) corresponde al Informe de justificación técnica para derogar el RTE INEN 194 "Candados. Nivel de seguridad y resistencia a la corrosión" y su Modificatoria 1 vigentes, mismo que refiere el Director de Asesoría Jurídica del INEN y recomienda "(…) se acoja el Informe Técnico Nro. DRE-2021-041 de 22 de julio de 2021 y se remita atenta comunicación a la Subsecretaría de la Calidad".

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-0649-O del 01 de abril de 2022, el MPCEIP solicita al INEN que "(…) actualice y remita el informe de justificación técnica y legal correspondiente que permita evidenciar el registro de las últimas acciones y trámites realizados con la Dirección de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República con el fin de enmendar el "(...) error involuntario de redacción en el Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0542-OF, donde se referencia un número de informe técnico diferente al remitido" en la obtención del dictamen favorable".

Que, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0255-OF de 01 de abril de 2022, el INEN indica que "(…) ha actualizado el informe Técnico INEN-DRE-2022-028 de 17 de febrero de 2022, y adjunta a la presente el informe Técnico INEN-DRE-2022-042 de 01 de abril de 2022, en donde se incluye la gestión para el pronunciamiento llevado a cabo con DIRECCIÓN DE ASUNTOS REGULATORIOS de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA en lo que refiere a la derogación del RTE INEN 194 "Candados. Nivel de seguridad y resistencia a la corrosión" y su Modificatoria 1 vigentes", por lo que "(…) pone nuevamente a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 194 "Candados. Nivel de seguridad y resistencia a la corrosión" y su Modificatoria 1 vigentes, contenido en la Resolución No. 14 386 del 2014-08-14, y su Modificatoria 1 contenido en la Resolución No. 15 439 del 2015-12-15".

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0881-O de 10 de diciembre de 2021, el Viceministerio de Finanzas señala lo siguiente: "Me refiero al oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 16 de agosto de 2021, mediante el cual, en atención al requerimiento efectuado por esta Cartera de Estado, se remite el Informe Técnico No. DRE-2021-107 de la misma fecha (…)";

Que, mediante el Oficio Ibídem de 10 de diciembre de 2021, el Viceministerio de Finanzas señala lo siguiente: "La Subsecretaría de Presupuesto, luego del análisis correspondiente, emitió el Informe Técnico revisión de Tasas INEN, contenido en el memorando Nro. MEF-SP-2021-0699 de 3 de diciembre de 2021 y su alcance, con memorando Nro. MEF-SP-2021-0705 de 9 de diciembre de 2021, al que se adjunta el Informe Técnico No. MEF-SP-DNI-2021-090 de 3 de diciembre de 2021, en el cual concluye: "El Certificado de Reconocimiento INEN, es un documento electrónico de soporte a la Declaración Aduanera, que es solicitado a los productos importados que se encuentran clasificados en las subpartidas arancelarias establecidas en los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos – RTE INEN, este requisito es establecido a través de Resoluciones emitidas por la entidad competente de Comercio Exterior. (…) Dado que el INEN es el ente encargado de formular las propuestas normativas, de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de conformidad y dado que la propuesta de eliminación se basa en un análisis técnico realizado por la entidad, la Subsecretaría de Presupuesto emite el informe técnico, a fin de que sea considerado; y, recomienda continuar con la emisión del dictamen respectivo. (el resaltado no consta en el original)".

Que, mediante Informe Técnico No. DRE-2021-107 de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN señala: "Justificación técnica para recomendar la derogación de los RTE INEN controlados en VUE-INEN"; RTE INEN 194 "Candados. Nivel de seguridad y resistencia a la corrosión" - Sobre la base del análisis y sus conclusiones, y considerando que los requisitos establecidos en la normativa técnica base de estudio del RTE INEN 194 vigente se refiere a características mecánicas, resistencia y corrosión, desempeño, entre otros, lo cual hace que el reglamento no aborde objetivos legítimos relacionados con la protección de la seguridad y salud humana, se recomienda la derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 194 "Candados. Nivel de seguridad y resistencia a la corrosión" y su Modificatoria 1 vigentes".

Que, mediante Oficio Nro. SAE-SAE-2021-0371-OF de 17 de diciembre de 2021, el Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE señala en la matriz de Organismos Evaluadores de la Conformidad acreditados o designados que existen "0 organismos de evaluación de la conformidad acreditados o designados para el RTE INEN 194 "Candados. Nivel de seguridad y resistencia a la corrosión" y su Modificatoria 1 vigentes".

Que, el literal f) del artículo 17 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, establece que "(…) En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; (…) f) aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia. (…)", en consecuencia, es competente para aprobar la Derogación del reglamento técnico

ecuatoriano RTE INEN 194 “Candados. Nivel de seguridad y resistencia a la corrosión” y su Modificatoria 1 vigentes”, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;
Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y, En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Derogar en su totalidad el reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 194 “Candados. Nivel de seguridad y resistencia a la corrosión” y su Modificatoria 1 vigentes, contenidos en la Resolución No. 14 386 de 14 de agosto de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 342 de 26 de septiembre de 2014; y Resolución No. 15 439 de 26 de diciembre de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 662 de 05 de enero de 2016.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que retire el reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 194 (Candados. Nivel de seguridad y resistencia a la corrosión), en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec). ARTÍCULO 3.- Disponer al Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE informe y realice los trámites pertinentes con los Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados o designados en el RTE INEN 194 “Candados. Nivel de seguridad y resistencia a la corrosión”.
ARTÍCULO 4.- La presente Resolución deberá ser notificada en las condiciones establecidas en las Decisiones 827 y 615 de la CAN, y según el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio. ARTÍCULO 5.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, y la Decisión Andina 827 de la CAN, la presente Resolución entrará en vigencia el 18 de abril de 2022, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Firmado electrónicamente por:
EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ ESTRADA

Ministerio de Producción,
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0062-R

Quito, 13 de abril de 2022

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

VISTOS:

1. El Informe Técnico Nro. INEN-DNO-062 de 4 de junio de 2021, elaborado por la Secretaría Técnica del INEN describe el análisis realizado al documento NTE INEN 1443:2013, Reactivos para análisis. Determinación de arsénico y concluye: *"En la producción y comercialización de productos químicos, se utiliza la ficha técnica de la casa química comercial y el número de registro CAS el cual es reconocido universalmente para proporcionar la identificación única de las sustancias químicas orgánicas e inorgánicas, tales como aleaciones, metales, minerales, mezclas, polímeros, isótopos, sales, proteínas y ácidos nucleicos, por lo que se sugiere utilizar los documentos descritos más no un documento normativo"*, y recomienda *"realizar el retiro de la NTE INEN 1443:2013, Reactivos para análisis. Determinación de arsénico en vista que el documento no se encuentra referenciado en otras normas y no se encuentra establecido en una regulación nacional"*.
2. El correo electrónico de 9 de julio del 2021, mediante el representante de la ARCSA pone en conocimiento lo siguiente: *"En base a lo anterior descrito, es parte de la regulación, control y vigilancia sanitaria de la Arcsa, los reactivos bioquímicos con fines para diagnóstico In Vitro."*
3. El correo electrónico de 12 de julio de 2021, la Secretaria Técnica del INEN, pone en conocimiento de los asistentes a la reunión de trabajo lo siguiente: *"Remito la respuesta a la consulta realizada a la ARCSA sobre si dispone de alguna regulación sobre reactivos para análisis. De acuerdo con lo indicado con la ARCSA se continuará con el proceso de retiro de las normas de reactivos para análisis que fueron presentadas en la reunión de trabajo realizada el 2021-07-08."*
4. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0809-OF de 20 de septiembre de 2021, el INEN menciona lo siguiente: *"me permito remitir el documento para el trámite con el que se deben dejan sin efecto los siguientes documentos normativos, por la inaplicabilidad de sus disposiciones luego de un análisis técnico (informe adjunto a este documento)"*.
5. El Oficio Nro. MSP-SNGCSS-2021-0237-O de 08 de noviembre de 2021, el Ministerio de Salud Pública menciona lo siguiente: *"me permito informar y alertar, que esta Cartera de Estado no dispone de regulación alguna, documento para la comercialización de reactivos para análisis o algún procedimiento interno que se encuentre relacionados con estas normas INEN y puedan verse afectados con este retiro de documentos normativos."*
6. El Oficio Nro. INSPI-DE-2021-1409-O de 23 de noviembre de 2021, el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública INSPI Dr. Leopoldo Izquieta Pérez menciona lo siguiente: *"no cuenta con referencias a dichos documentos normativos INEN dentro de nuestras listas maestras de documentos externos. Por lo expuesto, no veríamos afectados procesos, ni procedimientos internos."*

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características"*;
Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *"el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana."*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (…)"*;
Que, de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo;
Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *"Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca"*; y en su artículo 2 dispone *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca"*;
Que, en la normativa Ibídem en su Artículo 3 dispone *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca"; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca"*;
Que, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0809-OF de 20 de septiembre de 2021, el INEN menciona lo siguiente: *"me permito remitir el documento para el trámite con el que se deben dejan sin efecto los siguientes documentos normativos, por la inaplicabilidad de sus disposiciones luego de un análisis técnico (informe adjunto a este documento)"*;
Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. ELI-0059 de fecha 4 de abril de 2022, recomienda continuar con el proceso de retiro de la norma técnica NTE INEN 1443:2013 REACTIVOS PARA ANÁLISIS. DETERMINACIÓN DE ARSÉNICO;
Que, de conformidad con el último inciso del Articulo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera con el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (…)"*, en consecuencia es competente para aprobar el retiro del documento NTE INEN 1443:2013 REACTIVOS PARA ANÁLISIS. DETERMINACIÓN DE ARSÉNICO, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;
Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

y,
En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Retirar en su totalidad el documento NTE INEN 1443 Reactivos para análisis. Determinación de arsénico, vigente desde el año 2013.
ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, retire de su catálogo de normas técnicas, el documento NTE INEN 1443:2013 REACTIVOS PARA

ANÁLISIS. DETERMINACIÓN DE ARSÉNICO, disponible en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec

ARTÍCULO 3.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Firmado electrónicamente por:
EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ ESTRADA

Unidad de Análisis Financiero y Económico

RESOLUCIÓN No. UAFE-DG-2022-0129

Ing. Carla Gabriela Mera Proaño
DIRECTORA GENERAL
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que el artículo 227 de la Norma Fundamental del Estado, manifiesta: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que el último inciso del artículo 5 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos señala que, la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) mediante resolución podrá incorporar nuevos sujetos obligados a reportar; y podrá solicitar información adicional a otras personas naturales o jurídicas;

Que el primer inciso del artículo 11 de la mencionada Ley, dispone que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos, y que es una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita al ente rector de las Finanzas Públicas;

Que el literal k) del artículo 12 de la citada Ley Orgánica, señala como una de las funciones de la Unidad de Análisis Financiero y Económico

(UAFE), la de: "*Expedir la normativa correspondiente y asumir el control para el caso de los sujetos obligados a entregar información, que no tengan instituciones de control específicas*";

Que el artículo 14 de la mencionada Ley Orgánica, determina las atribuciones y responsabilidades del Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

Que el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos dispone que el Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, en ejercicio de las atribuciones y responsabilidades que la Ley le otorga para su aplicación, emitirá las resoluciones normativas que corresponda, las que deberán publicarse en el Registro Oficial;

Que el artículo 19 del citado Reglamento, establece lo tipos de reporte que los sujetos obligados deben remitir a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

Que mediante informe técnico de inclusión de sujetos obligados No. UAFE-DAE-2022-002-INF de 8 de abril de 2022 sobre los sectores de contadores y abogados, se determinó las actividades y operaciones o transacciones específicas a reportar a la UAFE;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de 08 de junio de 2021, se nombró como Directora General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) a la ingeniera Carla Gabriela Mera Proaño; y,

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección, y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, y artículo 4 de su Reglamento General,

RESUELVE:

Art. 1.- Objeto.- La presente resolución tiene por objeto notificar a los abogados, otros profesionales del derecho, y personas jurídicas que ofrecen servicios legales o societarios, de las actividades detalladas en el artículo 2 de la presente resolución, como sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

La actividad de los abogados y otros profesionales del derecho como defensores o representantes de sus clientes en o con respecto a procesos

judiciales, administrativos, arbitraje o mediación no se considerará para el registro como sujeto obligado.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- Serán considerados como sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico los que realicen operaciones y transacciones relacionadas a las siguientes actividades:

2.1 Compra y venta de bienes inmobiliarios.
2.2 Administración del dinero, valores y otros activos del cliente.
2.3 Administración de las cuentas bancarias, de ahorros o valores.
2.4 Organización de contribuciones para la creación, operación o administración de empresas.
2.5 Creación, operación o administración de personas jurídicas, y compra y venta de entidades comerciales.
2.6 Creación, operación, administración y compra y venta de contratos fiduciarios.
2.7 Actuación como agente de creación de personas jurídicas, o de contratos fiduciarios.
2.8 Actuación como (o arreglo para que otra persona actúe como) director o apoderado de una compañía, socio de una sociedad o posición similar con relación a otras personas jurídicas.
2.9 Provisión de un domicilio registrado, domicilio comercial o espacio físico, domicilio postal o administrativo para una compañía, sociedad o cualquier otra persona jurídica.
2.10 Actuación como (o arreglo para que otra persona actúe como) fideicomisario de un contrato de fideicomiso.

Las actividades descritas se reportarán a la UAFE, conforme al manual de reporte respectivo.

Art. 3.- Reportes de información.- Los sujetos obligados descritos en esta Resolución, remitirán a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), la siguiente información:

3.1 Las personas jurídicas remitirán el reporte de operaciones sospechosas (ROS), dentro del término de cuatro (4) días contados a partir de la fecha que el comité de cumplimiento tenga conocimiento de tales operaciones o transacciones. Se deberá adjuntar todos los sustentos del caso.
3.2 Los abogados y otros profesionales del derecho remitirán el reporte de operaciones sospechosas (ROS), dentro del término de cuatro (4) días contados desde que el sujeto obligado tenga conocimiento de tales operaciones. Se deberá adjuntar todos los sustentos del caso.

Para el envío del reporte previsto en este artículo, se utilizará el Sistema para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SISLAFT). El reporte previsto en este artículo se remitirá en los formatos establecidos en el Manual de Generación de Contenidos del Reporte de Operaciones Sospechosas del sector notificado en la presente Resolución.

Art. 4.- Del Sistema de Prevención de Riesgos, Manual y Guía Básica.- Los sujetos obligados descritos en esta Resolución deberán contar con un Sistema de Prevención de Riesgos, para lo cual las personas jurídicas elaborarán un Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos con un Enfoque Basado en el Riesgo, y las personas naturales elaborarán una Guía Básica de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos con un Enfoque Basado en el Riesgo.

Art. 5.- Del Código de Registro y del Oficial de Cumplimiento.- Los sujetos obligados determinados en la presente Resolución, tienen la obligación de gestionar ante la Unidad de Análisis Financiero y Económico, la solicitud de código de registro, conforme así lo establece el artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

El mismo deber tienen para designar, calificar ante el correspondiente organismo de control y registrar ante la UAFE, a un oficial de cumplimiento, quien será el responsable de remitir dentro del tiempo fijado para el efecto, los reportes previstos en el artículo 3 de la presente Resolución, así como vigilar la correcta implementación y funcionamiento del Sistema de Prevención de Riesgos; y, cumplir con las demás obligaciones previstas en la Ley Orgánica de Prevención Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, su Reglamento General, y demás disposiciones inherentes a su cargo.

La UAFE con la calificación del oficial de cumplimiento efectuada por el respectivo organismo de control según corresponda, procederá a su respectivo registro en línea a través del Sistema para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SISLAFT).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Unidad de Análisis Financiero y Económico en el ejercicio de sus competencias verificará el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

SEGUNDA.- En materia de prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos como el terrorismo, los sujetos obligados para los

que rige la presente resolución, deberán considerar la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, su Reglamento General, así como las normas de prevención de lavado de activos, financiamiento de delitos como el terrorismo, emitidas por el respectivo organismo de control.

TERCERA.- Encargar a la Dirección de Prevención la ejecución de la presente Resolución, asimismo, realizar las capacitaciones al sector determinado en esta Resolución, e iniciar los procesos de supervisión cuando se identifique personas naturales o jurídicas bajo el control de la UAFE, que tengan actividades y no hayan obtenido su código de registro.

CUARTA.- Disponer a la Dirección de Comunicación Social y a la Dirección de Prevención para que en el ámbito de sus competencias socialicen a los referidos sujetos obligados el contenido de la presente Resolución, además de su publicación en el portal institucional de la UAFE.

QUINTA.- Disponer a la Secretaría General, remita la presente Resolución al Registro Oficial para su publicación.

SEXTA.- Al Manual de Generación de Contenidos para el Reporte de Operaciones Sospechosas solamente podrán acceder los sujetos obligados de los que trata esta Resolución, a través del Sistema para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SISLAFT).

SÉPTIMA.- Los sujetos obligados que sean personas naturales pueden ser sus propios oficiales de cumplimiento, sin embargo, pueden nombrar a otra persona natural para que ocupe este cargo.

OCTAVA.- Los sujetos obligados descritos en la presente Resolución, iniciarán a presentar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), los reportes determinados en el artículo 3 de esta Resolución después del plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los sujetos obligados para los que rige la presente Resolución, deberán obtener su respectivo código de registro en la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en el plazo de cinco (5) meses contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Registro Oficial. El proceso para obtener el código de registro deberá realizarse en línea, siguiendo para el efecto el procedimiento determinado por la UAFE.

SEGUNDA.- Los sujetos obligados descritos en esta Resolución, dentro del plazo un (1) mes, después del tiempo establecido en la disposición transitoria primera, deberán registrar al oficial de cumplimiento titular, siendo opcional, contar con un oficial de cumplimiento suplente, para dicho efecto previamente, deberán aprobar la capacitación impartida por la UAFE, previa su respectiva calificación ante el respectivo organismo de control, según corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 08 de abril de 2022.

Ing. Carla Gabriela Mera Proaño
DIRECTORA GENERAL
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, establece que los Gobierno Autónomos Descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 226, ibídem, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 238, ibídem, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 4, ibídem, prevé que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, la décima octava disposición general, ibídem, determina, entre otros, los conceptos para dignatario/a, funcionario/a, y servidor/a;

Que, el artículo 3 de la Ordenanza de Creación de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Palestina UMTTTSVP, establece la conformación, estructura y funciones de la UMTTTSVP, estarán determinadas en su respectivo reglamento orgánico funcional, el mismo que será aprobado por el Concejo Municipal.

Que, mediante resolución SENRES-PROC20060000046, se emitió la Norma técnica de diseño de reglamentos o estatutos orgánicos de gestión organizacional por procesos;

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley

EXPIDE EL:

Reglamento Orgánico Funcional de la Unidad Municipal de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Palestina.

Art. 1.- Objeto. - El Reglamento Orgánico Funcional de la Unidad Municipal de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Palestina, tiene por objeto definir la estructura orgánica de la Unidad, así como establecer las atribuciones, responsabilidades y funciones de los funcionarios que la integran.

Art. 2.- Diseño de procesos.- Los procesos al interior de la Unidad, se agrupan en función del grado de contribución y valor agregado al cumplimiento de la misión de cada funcionario que la integra.

Art.-3.-Objetivo General.- La Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Palestina tiene por objeto la gestión eficiente de las competencias para planificar, regular y controlar el Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que le compete de acuerdo a la Ley.

Art. 4.- Estructura orgánica.- La estructura orgánica de gestión organizacional de la Unidad, está conformada por: el Jefe de la Unidad, Secretaria, Digitador y Técnico de Matriculación, comprometidos con la misión y objetivos de la Unidad.

JEFE DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL.-

DESCRIPCION Y PERFIL DEL PUESTO.-

<table>
<tr><th colspan="5">DESCRIPCIÓN Y PERFIL DEL PUESTO</th></tr>
<tr><th colspan="5">JEFE DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL</th></tr>
<tr><th colspan="2">1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO</th><th>3. RELACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</th><th colspan="2">4. INSTRUCCIÓN FORMAL REQUERIDA</th></tr>
<tr><td>Denominación del Puesto:</td><td>Jefe de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial</td><td>INTERFAZ</td><td>Nivel de Instrucción:</td><td>Tercer Nivel</td></tr>
<tr><td>Nivel:</td><td>Profesional</td><td rowspan="2">Máxima Autoridad, Directores y Coordinadores Entidades</td><td rowspan="2">Área de Conocimiento:</td><td rowspan="2">Abogado y afines.</td></tr>
<tr><td>Unidad Administrativa:</td><td>Unidad Municipal de UTTTSV</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td>Rol:</td><td>Ejecución y coordinación de procesos</td><td colspan="2" rowspan="2">Públicas y demás organismos relacionados.</td><td colspan="2">5. EXPERIENCIA LABORAL REQUERIDA</td></tr>
<tr><td>Grupo Ocupacional:</td><td>SP 7</td><td rowspan="2">Tiempo de Experiencia:</td><td rowspan="2">1 año</td></tr>
<tr><td>Grado:</td><td>GRADO 13</td></tr>
<tr><td>Ámbito:</td><td>Ámbito Local</td><td>Sueldo</td><td>$1676.00</td><td>Especificidad de la Experiencia:</td><td>Planificación y operaciones de transporte, tránsito y seguridad vial.</td></tr>
<tr><td colspan="3">2. MISIÓN</td><td colspan="3">6. CAPACITACIÓN REQUERIDA PARA EL PUESTO</td></tr>
<tr><td colspan="3">Planificar, organizar, fomentar y regular el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en el territorio del Cantón Palestina a través de una atención eficiente y eficaz que permita una oportuna atención y despacho de los asuntos del GAD Municipal de Palestina.</td><td colspan="2">Temática de la Capacitación</td><td>Control en gestión pública, Operaciones de transporte y tránsito vehicular</td></tr>
</table>

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.-

a) Planificar, organizar, promover y regular el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio del cantón Palestina, a través de una atención eficiente que permita una oportuna atención y despacho.

b) Regula el procedimiento para el otorgamiento de títulos habilitantes de transporte terrestre en el Cantón

c) Regula el servicio público de revisión técnica, visual vehicular, matriculación, registro de la propiedad vehicular y ventanilla única y seguridad vial en el Cantón Palestina.

d) Planifica, organiza y regula las a actividades de gestión, ejecución, operación de las unidades de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el Cantón Palestina.

e) Concede, planifica, revoca y suspende los permisos de operación de las unidades de transporte terrestre de acuerdo a cada tipo establecido en la Ley correspondiente.

f) Confiere, modifica revoca y revoca o suspende los permisos de uso, para las vías públicas, de conformidad con las regulaciones establecidas por las Leyes, y las resoluciones que para el efecto emitirá la Unidad Municipal de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

g) Determina, otorga, modifica, revoca, suspende, incrementa o disminuye; los permisos de operación, habilitaciones, buses urbanos, expresos escolares, taxis

convencionales, taxis ejecutivos, tricimotos, camionetas de carga liviana, frecuencias de transporte publico intracantonal.

h) Determina las normas para el sistema de estacionamiento público y privado.

i) Mantiene actualizado el registro de Unidades, buses urbanos, expresos escolares, taxis ejecutivos, tricimotos y camionetas de carga liviana, en la parte de propiedad participaciones, características técnicas, representaciones legales y administrativas.

j) Planifica la red vial y equipamiento urbano de transporte del cantón en Coordinación con la Dirección de Planificación Municipal;

k) Establece la regulación para la contratación, permiso, concesión y otras formas de delegación de la prestación de servicios de transporte terrestre y tránsito;

l) Regula la fijación de las tarifas de los servicios de transporte terrestre en sus diferentes modalidades de servicio dentro de la jurisdicción, según' los análisis de los costos reales de operación de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio Rector de esta rama.

m) Expide informe previo a la constitución de las compañías y cooperativas de transporte público, de pasajeros y de carga en el Cantón. Palestina.

n) Norma la condición es de seguridad, información comodidad de los usuarios para las unidades de servicio público.

o) Norma la publicidad en el transporte público.

p) Planifica, determina y autoriza la señalización de las vías en el Cantón, de acuerdo a las normas internacionales aplicables;

q) Verifica la vida útil de los vehículos de servicio de transporte terrestre, y tomar las medidas que fueren necesarias para garantizar la seguridad de los choferes y ocupantes de acuerdo a su uso.

r) Establece las normas y mecanismos para la ubicación y funcionamiento de los sistemas de control de tránsito dentro del Cantón y los necesarios en las Terminales de Transporte Terrestre.

s) Ejercer las demás funciones que señalen las leyes y reglamentos, así como las que sean asignadas por el Alcalde en el ámbito de su competencia.

SECRETARIA

DESCRIPCION Y PERFIL DEL PUESTO.-

<table>
<tr><th colspan="6">SECRETARIA</th></tr>
<tr><th colspan="2">1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO</th><th colspan="2">3. RELACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</th><th colspan="2">4. INSTRUCCIÓN FORMAL REQUERIDA</th></tr>
<tr><td>Denominación del Puesto:</td><td>Secretaria</td><td colspan="2">INTERFAZ</td><td>Nivel de Instrucción:</td><td>Bachiller</td></tr>
<tr><td>Nivel:</td><td>No Profesional</td><td colspan="2" rowspan="4">Jefe de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial</td><td rowspan="2">Área de Conocimiento:</td><td rowspan="2">Informática, Administración y carreras afines</td></tr>
<tr><td>Unidad Administrativa:</td><td>Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial</td></tr>
<tr><td>Rol:</td><td>Administrativo</td><td colspan="2">5. EXPERIENCIA LABORAL REQUERIDA</td></tr>
<tr><td>Grupo Ocupacional:</td><td>SPA 2</td><td>Tiempo de Experiencia:</td><td>1 año</td></tr>
<tr><td>Grado:</td><td>GRADO 4</td><td colspan="2" rowspan="2"></td><td rowspan="2"></td><td rowspan="2"></td></tr>
<tr><td>Ámbito:</td><td>Ámbito Local</td><td>Sueldo</td><td>$622.00</td></tr>
<tr><td colspan="2">2. MISIÓN</td><td colspan="4">6. CAPACITACIÓN REQUERIDA PARA EL PUESTO</td></tr>
<tr><td colspan="4">Proporciona a los clientes internos y externos información necesaria para los trámites a realizarse.</td><td>Temática de la Capacitación</td><td>Relaciones Humanas</td></tr>
</table>

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.-

a) Revisa si existen rubros pendientes por conceptos de pago de matrícula, transferencia de dominio, citaciones, recargos por calendarización y otros,

b) Revisa en el Sistema AXIS 4.0 si existen inconsistencia en los datos del propietario del vehículo y bloqueos,

c) Revisa la documentación física de cada usuario dependiendo del trámite que vaya a realizar.

d) Emite órdenes de pago por concepto de los diferentes trámites que se realizan en la Unidad Municipal de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

e) Lleva el control diario de todos los turnos generados por los diferentes trámites

f) Las demás funciones asignadas por el Jefe de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, que mantengan relación con el puesto.

DIGITADOR.-

DESCRIPCION Y PERFIL DEL PUESTO.-

<table>
<tr><th colspan="6">DIGITADOR</th></tr>
<tr><td colspan="2">1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO</td><td colspan="2">3. RELACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</td><td colspan="2">4. INSTRUCCIÓN FORMAL REQUERIDA</td></tr>
<tr><td>Denominación del Puesto:</td><td>Digitador</td><td colspan="2">INTERFAZ</td><td>Nivel de Instrucción:</td><td>Bachiller</td></tr>
<tr><td>Nivel:</td><td>No Profesional</td><td colspan="2" rowspan="4">Jefe de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial</td><td rowspan="2">Área de Conocimiento:</td><td rowspan="2">Informática, Tránsito y carreras afines</td></tr>
<tr><td>Unidad Administrativa:</td><td>Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial</td></tr>
<tr><td>Rol:</td><td>Administrativo</td><td colspan="2">5. EXPERIENCIA LABORAL REQUERIDA</td></tr>
<tr><td>Grupo Ocupacional:</td><td>SPA 2</td><td>Tiempo de Experiencia:</td><td>1 año</td></tr>
<tr><td>Grado:</td><td>GRADO 4</td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr>
<tr><td>Ámbito:</td><td>Ámbito Local</td><td>Sueldo</td><td>$622.00</td><td>Especificidad de la Experiencia:</td><td>Relaciones Humanas</td></tr>
<tr><td colspan="2">2. MISIÓN</td><td colspan="4">6. CAPACITACIÓN REQUERIDA PARA EL PUESTO</td></tr>
<tr><td colspan="4">Ingresar datos específicos de los usuarios y de los vehículos en el Sistema 4.0</td><td>Temática de la Capacitación</td><td>Relaciones Humanas</td></tr>
</table>

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.-

1.- Matriculación de Vehículos nuevos.

2.- Renovación de matrículas.

3.- Duplicado de matrículas.

4.- Cambio de Características.

5.-Transferencia de Dominio.

6.-Casos Especiales de Matriculación.

7.-Matriculacion de vehículos con cambio de motor nuevo, usado o de un vehículo a otro.

8.- Matriculación de vehículos que han sido remarcados por autoridades competentes.

9.- Certificaciones.

10.-Duplicado de Placas.

TÉCNICO DE MATRICULACION

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO

<table>
<tr><th colspan="6">TECNICO DE MATRICULACION</th></tr>
<tr><td colspan="2">1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO</td><td colspan="2">3. RELACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</td><td colspan="2">4. INSTRUCCIÓN FORMAL REQUERIDA</td></tr>
<tr><td>Denominación del Puesto:</td><td>Técnico de Títulos Habilitantes</td><td colspan="2">INTERFAZ</td><td>Nivel de Instrucción:</td><td>Bachiller</td></tr>
<tr><td>Nivel:</td><td>Profesional</td><td colspan="2" rowspan="4">Jefe de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial</td><td rowspan="2">Área de Conocimiento:</td><td rowspan="2">Informática, Mecánica y carreras afines</td></tr>
<tr><td>Unidad Administrativa:</td><td>Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial</td></tr>
<tr><td>Rol:</td><td>Ejecución de Proceso</td><td colspan="2">5. EXPERIENCIA LABORAL REQUERIDA</td></tr>
<tr><td>Grupo Ocupacional:</td><td>SP 2</td><td rowspan="2">Tiempo de Experiencia:</td><td rowspan="2">1 año</td></tr>
<tr><td>Grado:</td><td>GRADO 8</td></tr>
<tr><td>Ámbito:</td><td>Ámbito Local</td><td>Sueldo</td><td>$901.00</td><td>Especificidad de la Experiencia:</td><td>Mecánica</td></tr>
<tr><td colspan="2">2. MISIÓN</td><td colspan="4">6. CAPACITACIÓN REQUERIDA PARA EL PUESTO</td></tr>
<tr><td colspan="4">Brindar servicios de emisión de títulos habilitantes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.</td><td>Temática de la Capacitación</td><td></td></tr>
</table>

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

- Con formación en mecánica, electromecánica, industrial, tránsito y transporte con experiencia en revisión mecánica de vehículos.
- Prepara los equipos de diagnóstico para la revisión técnica, visual vehicular y ubica el vehículo en el área de revisión.
- Obtiene las improntas que contienen la identificación del motor y el número de identificación vehicular (VIN), del vehículo.

- Transcribe y registra la información de la revisión vehicular en el check list si es técnica o visual.
- Procesa y entrega reportes diarios (vehículos aprobados y reprobados), mensuales y archivos físicos de los trámites gestionados, así como del uso y control de documentos, utilizados y anulados en la revisión técnica vehicular.

DISPOSICIONES GENERALES. -

Primera. - A partir de la aprobación del presente Reglamento Orgánico Funcional de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Palestina, el Alcalde o Alcaldesa, deberá tomar las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Segunda. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina, podrá ajustar, incorporar o eliminar productos o servicios de acuerdo a los requerimientos Municipales.

Tercera. - Deróguese todas las disposiciones que contravengan al presente Reglamento Orgánico funcional del Cantón Palestina.

DISPOSICIONES TRANSITORIA. -

Primera. - El presente Reglamento Orgánico Funcional de la Unidad Municipal de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, constituirá el instrumento fundamental para la ejecución de las actividades de la Unidad.

Segunda. - Para la implementación y funcionamiento del presente Reglamento Organizacional Funcional de la Unidad Municipal de Transito, transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón palestina, se deberá considerar dentro del presupuesto el correspondiente financiamiento que permitan cumplir con las misiones del portafolio de productos y servicios que son de vital importancia para el desarrollo de la gestión municipal

Tercera. - Hasta que no se adquieran los equipos necesarios para la revisión técnica vehicular, se realizará la revisión visual vehicular.

DISPOSICIÓN FINAL. -

El presente Reglamento Orgánico Funcional de la Unidad Municipal de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Palestina, entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por parte del Concejo Municipal, que será publicada en la Gaceta Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palestina, a los ocho días del mes de marzo del 2022

Firmado electrónicamente por:
LUIS ENRIQUE CASTRO GUADAMUD

Sr. Luis Castro Guadamud
Alcalde del Cantón Palestina

Firmado electrónicamente por:
HUMBERTO EFRAIN PARRALES CEDENO

Ab. Humberto Parrales Cedeño
Secretario General Municipal

CERTIFICO: Que el presente **"Reglamento Orgánico Funcional de la Unidad Municipal de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Palestina".,** fue discutido y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina, en la Sesión Ordinaria de fecha 08 de marzo lo Certifico. -

Palestina, 31 marzo del 2022

Firmado electrónicamente por:
HUMBERTO EFRAIN PARRALES CEDENO

Ab. Humberto Parrales Cedeño
Secretario General Municipal

ALCALDÍA DEL CANTÓN PALESTINA. De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO el presente **Reglamento Orgánico Funcional de la Unidad Municipal de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Palestina,** y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Palestina, 31 de marzo del 2022

Firmado electrónicamente por:
LUIS ENRIQUE CASTRO GUADAMUD

Sr. Luis Castro Guadamud
Alcalde del Cantón Palestina

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALESTINA. Sanciono y ordeno la promulgación del **Reglamento Orgánico Funcional de la Unidad Municipal de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Palestina.** El señor Luis Enrique Castro Guadamud, Alcalde del Cantón Palestina, a los 31 días del mes de marzo del 2022. Lo certifico.

Firmado electrónicamente por:
HUMBERTO EFRAIN PARRALES CEDENO

Ab. Humberto Parrales Cedeño
Secretario General Municipal

El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.

Servicio Nacional de Derechos Intelectuales

Direccion Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI_2021_RS_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN:	REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN:	Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.
VENCIMIENTO:	24 de noviembre de 2031
TITULAR:	CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
DOMICILIO:	José Tamayo E10 25
REPRESENTANTE:	Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Judith Viviana Hidrobo Sabando
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

Firmado electrónicamente por:
JUDITH VIVIANA HIDROBO SABANDO

ACC

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.